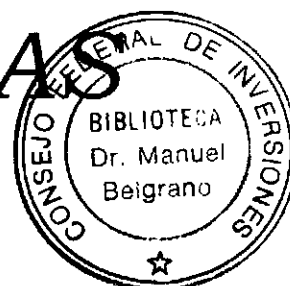


O/F. 331.7
D 15

42885

*PROPUESTA DE CREACIÓN
DE UN REGISTRO
INDUSTRIAL –
RELEVAMIENTO DE
ALTERNATIVAS
TURÍSTICAS*



INFORME FINAL

EXPERTOS: Lic. María E. DEBANS
Dra. Laura E. TAPIA
Ing. Aníbal R. RODRÍGUEZ

Santa Rosa, (La Pampa), Octubre de 2001

ÍNDICE

Informe Final sobre la Propuesta de Creación de un Registro Industrial Provincial y Alternativas Turísticas

<i>Introducción.....</i>	<i>pág 2</i>
<i>Actividades realizadas.....</i>	<i>pág. 4</i>
<i>Proyecto de Ley de Desarrollo Industrial y Minero.....</i>	<i>pág. 10</i>
<i>Principales innovaciones en el texto de Ley.....</i>	<i>pág. 32</i>
<i>Mensaje a la Honorable Cámara de Diputados.....</i>	<i>pág. 34</i>
<i>Principios rectores del proyecto de reglamentación.....</i>	<i>pág. 38</i>
<i>Anexo: Tabla y gráfico de distribución de la actividad industrial En la provincia por actividad y por localidad. Modelo de Conve- nio de Complementación.....</i>	
<i>Relevamiento de la localidad de Victorica.....</i>	<i>pág. 63</i>
<i>Relevamiento de Estancias.....</i>	<i>pág. 69</i>
<i>Turismo Minero.....</i>	<i>pág. 75</i>
<i>Turismo Minero.....</i>	<i>pág. 80</i>

**PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN REGISTRO INDUSTRIAL –
ALTERNATIVAS TURÍSTICAS
INFORME FINAL**

INTRODUCCION

LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN REGISTRO INDUSTRIAL:

La iniciativa del presente proyecto comenzó con la inquietud de la creación de un Registro Provincial de Industrias que facilitaría por una parte al Gobierno Provincial la obtención de datos, parámetros válidos y actuales en cuanto al rumbo e inconvenientes más comunes que se presentaban en la actividad y, por otra parte, a los empresarios, les ofrecería la posibilidad de hacer conocer sus productos, conocer sus posibles y compradores locales así como también los proveedores de insumos en el ámbito provincial y los demás productores de sus rubros de producción.

Ante este primer planteo, origen del contrato, y ante distintas alternativas de creación del marco legal llegó la propuesta por parte de las autoridades del área de aplicación de incluir esta iniciativa dentro de un marco de unificación de la normativa provincial en la materia por la que se procedió a realizar un proyecto más amplio y que incluía a la iniciativa primaria.

Esta nueva meta se materializó en lo que se denominó “Proyecto de Ley de Desarrollo Industrial”, que incluye la anterior Ley de Promoción Industrial y Minera, con reformas conforme a la nueva realidad nacional, la Reglamentación de Parques Industriales y la iniciativa de creación del Registro Provincial de Industrias.-

Mediante el presente se procedió a realizar un análisis de la situación, opiniones sobre la creación del Registro, de la creación de Parques y la existencia de emprendimientos industriales existentes en la provincia de La Pampa, para lo cual se realizaron visitas a los Municipios y Comisiones de Fomento de donde se obtuvo dicha información.

Con los datos obtenidos y sobre la base de la Ley de Promoción Industrial y Minera de la Provincia se procedió a la elaboración de la Ley precitada y se fijaron las bases a tener en cuenta para su reglamentación.-

Por otra parte se elaboró una propuesta de invitación a las Municipalidades haciéndoles conocer las propuestas y un proyecto de convenio de complementación con la autoridad de aplicación.

RELEVAMIENTO DE LAS ALTERNATIVAS TURÍSTICAS:

Siguiendo con las distintas alternativas que presenta la provincia de La Pampa en lo referente a Turismo se procedió a la obtención de datos en lo referente a Turismo Cultural en la localidad de Victorica y Turismo Minero en la localidad de General San Martín así como también nuevos emprendimientos en el rubro Turismo Rural, tendiente a una ampliación de la oferta.

TAREAS REALIZADAS

A efectos de tener datos específicos de la normativa existente se procedió en primer lugar a realizar un estudio sobre las existentes en lo referente a Promoción Industrial, Zonas y Parques Industriales y empadronamiento de industrias así como también las reglamentaciones y tipos de parques y zonas industriales existentes en la provincia y su reglamentación.

La información se recopiló de normas tanto del orden nacional como provincial y municipal y posteriormente se realizó un análisis comparativo a efectos de determinar cuales habían sido en la mayor parte de los casos los parámetros tomados como referencia y su aplicabilidad a la provincia de La Pampa.-

Sobre la primer base que eran los antecedentes se procedió a la visita de las distintas Municipalidades y Comisiones de Fomento.

Respecto a lo referente a Zonas y Parque Industriales se mantuvo reuniones con los Secretarios de Obras Públicas de las localidades de Santa Rosa -- Ing. Jorge VARELA y su equipo técnico - de General Pico -- Dr. Alberto GEORGIS -, de Toay - Arq. Alejandro SCHECHTMANN y CPN Julio CAPELLO -- y de Eduardo Castex -- Lic. Darío BRUNO.

De las mismas resulta que no todas las comunas cuentan con la organización urbanística que el artículo 36 incisos 1) 6) y concordantes de la Ley N° 1597 Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento establece como competencia exclusiva de las autoridades municipales, aunque Toay presentó a la comunidad el proyecto de ordenamiento elaborado en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento de la Provincia,

a cargo de la Arq. Graciela OPORTO, y ha adquirido por compra directa los inmuebles que constituirán el futuro parque; y General Pico proyecta la ampliación del parque actual (cercado por espacios cedidos a Zona Franca), mediante la adquisición de terrenos ubicados a la vera de la Ruta provincial n° 4 y cercanos a su intersección con la Ruta Provincial N° 1.

En general, resulta que los llamados “Parques Industriales”, constituyen zonas alejadas del casco urbano en la que las Municipalidades permiten la radicación de actividades que por sí mismas devienen peligrosas para la salud humana, u ocasionan perjuicios a las relaciones de vecindad o son susceptibles de generar conflictos con los pobladores, entre las que se encuentran las fábricas de ladrillos o aserraderos, las que necesitan de amplios espacios para ejecutarse, como la horticultura, y aún los emprendimientos experimentales de cualquier área que no constituyen actividades típicas como las comerciales o de servicios.

Existen entonces, en la práctica, dos problemáticas claramente diferenciadas y coetáneas que deben tenerse en cuenta para permitir la creación y regular la existencia de los Parques Industriales: La fáctica que indica que la localización de actividades “perjudiciales , contaminantes o dudosas” debe realizarse en lugares alejados del centro poblado, cualesquieran sean las mismas y aún coexistiendo, y la jurídica que muestra la carencia de regulación del planeamiento comunal.

Sin embargo, todas las autoridades entrevistadas coinciden en la necesidad de establecer las pautas de radicación industrial, cuya aprobación debe realizar el municipio.

En este sentido, General Pico, la ciudad con mayor experiencia en la materia, ha propuesto que la localización sea exclusivamente determinada por ella y la autorización de

radicación, por voluntad de las fuerzas productivas de la localidad. Respecto del soporte general de infraestructura, esto es realización de las mejoras básicas del parque como central eléctrica y planta reductora de gas, solicita su realización por la provincia de La Pampa.

Dicha comuna cuenta desde el año 1988, con una comisión especial, denominada “Comisión Asesora Municipal de Promoción Industrial” – Ordenanzas N° 08/88 y 02/91 y Resolución N° 741/88- integrada por instituciones vinculadas al quehacer socio-económico de la ciudad, la que se reúne periódicamente para decidir, junto a la autoridad política, no solo las autorizaciones de radicación (que en virtud de la Ley N° 530 y de su Decreto Acuerdo N° 2191/76) corresponden a la Comisión Administradora, sino para analizar las solicitudes crediticias del sector, a la que se rinde cuenta de los avances que el financiamiento canalizado por la autoridad comunal ha generado.

Con esta iniciativa, la autoridad comunal satisface las críticas que otrora efectuara el sector privado ante las licencias concedidas, aportando publicidad a la administración de inmuebles propiedad de la Municipalidad que se encuentran en el parque industrial y en los que existen declaradas mejoras tales como galpones dotados de servicio suficiente.

Según los dichos del funcionario entrevistado, el sistema implementado ha permitido la mejor selección de aspirantes a los beneficios y permitido la realimentación de la cuenta con que se afrontan las demandas de créditos.

La Municipalidad de Santa Rosa, sin embargo, se manifestó conforme con el actual régimen de su Zona Industrial, reconociendo en su Código Urbanístico –aprobado por Ordenanza N° 1582/95- la delimitación actualmente existente y propiciando que su contralor y otorgamiento de licencias de radicación se realice por la provincia de La

Pampa. La carencia de Comisión Administradora para el mismo, motiva el actual desinterés comunal por su contralor inmediato, observándose el interés de las autoridades locales por ampliar sus prestaciones a fin de permitir en él la radicación de industrias conexas o de servicios, de localización problemática y colisionante con la normativa vigente, tales como los talleres mecánicos.

Se plantea, además, como problemática propia de esa Zona, su vecindad con núcleos poblacionales, su delimitación por rutas de ingreso y egreso a la ciudad, lo que la torna a los espacios altamente requeridos, y hoy carentes de un servicio de mantenimiento continuo, pues la comuna ni brinda ni cobra los servicios pertinentes, viéndose con agrado que los mismos se tercericen y afronten por las empresas radicadas.

En la ciudad de Eduardo Castex, las autoridades se mostraron satisfechas con la ubicación de su zona industrial, aunque la misma no se encuentra reglada urbanísticamente, requiriendo actualmente de apoyo para realizar obras de acceso y difusión de sus características.

Coinciden con la importancia de que sea la autoridad comunal, como órgano de contralor inmediato, quien otorgue las licencias de radicación –por sí o en conjunto con representantes del sector productivo- y requieren la presencia y compromiso provincial para dotar al área de la infraestructura básica pertinente.

La Municipalidad de Toay, que recientemente adquirió los inmuebles que conformarán su zona industrial, actualmente ha permitido en ellos la instalación de hornos de ladrillo y por la tendencia de desplazamiento poblacional, estiman que a mediano plazo la zona podrá verse rodeada de residencias tipo casas-quinta y/o countries privados (de hecho existen proyectos de subdivisión de terrenos presentados por

arquitectos del medio en este sentido) por lo que analizan la posibilidad de que las parcelas que lindan a las que serán vías de acceso a los mismos, se reserven para espacios verdes, sin quebrar la armonía paisajística.

En las reuniones mantenidas con los funcionarios comunales se abordó en todos los casos, la iniciativa de organizar de un Registro Industrial Provincial. Al respecto expresaron coincidentemente que resulta de suma importancia contar con datos actualizados sobre emprendimiento existentes (número y tipo de producción, destinos, volúmenes, etc.) dado que a la fecha ninguna repartición ni municipal ni provincial se encuentra en condiciones de dar respuestas ante requerimientos puntuales de un determinado producto o servicio y que esta constituye una falencia de organización.

La información colectada deberá encontrarse disponible para las autoridades e interesados en general y cotejarse con la proveniente de otras fuentes.

Por las razones expuestas, se propicia que la reglamentación de la nueva ley de promoción industrial y minera prevea que compete a la autoridad provincial el reconocimiento de los Parque Industriales como tales, pero constituye materia propia de decisión comunal la delimitación de las áreas que serán declaradas tales.

Sin embargo tal zonificación constituirá el requisito y condicionante previo para el reconocimiento, paso fundamental para que la autoridad de aplicación pueda propiciar los actos administrativos tendientes a dotar a los parques de infraestructura básica.

Otras materias tenidas en cuenta para la redacción de la reglamentación fue:

1. Redacción que permita crear programas flexibles de créditos o capacitación, esto es con líneas acordes a las necesidades del sector industrial y minera;
2. Organización de un regimen de incubadora de empresas.

3. Implementación del Registro Provincial de Industrias, de manera tal que permita su permanente actualización y la más eficaz forma de contralor de datos, a efectos de que pueda realizarse la publicación compilada de empresa, rubros, productos y domicilios, con el objetivo de crear cadenas de producción-consumo.
4. Forma de otorgamiento de fondos para infraestructura de los Parques creados o a crearse.
5. Procedimiento de: selección y evaluación de proyectos. Respecto del primero se procurará la mayor agilidad del trámite, lo cual podría concretarse conformando un grupo de trabajo con las autoridades que tengan competencia en el proceso: aprobación de plano, de efluentes, habilitación, cumplimiento en materia laboral, aprobación de productos, otorgamiento de inscripción, etc.
6. Forma de participación del Consejo Asesor Industrial y Minera en las decisiones administrativa (intervención en el trámite, si correspondiera), normas de funcionamiento y/o contralor posterior de ejecución de las actividades financiadas.
7. La radicación de denuncias por incumplimientos a la Ley, a los efectos de instrumentar el proceso de investigación pertinente, debe estar carente del actual requisito de afianzamiento económico.
8. La eliminación del Registro de Consultores, pues en la práctica las empresas contratan la formulación de los proyectos con el profesional idóneo que libremente eligen y, cuando se trate de la decisión del estado de concursar proyectos, la elaboración de pliegos se realiza, ya con la intervención de personal del Estado, ya por la contratación de profesionales especializadosv en la forma que establece la Ley N° 3 de Contabilidad y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Fijados los lineamientos en lo que se refiere a la Ley de Desarrollo Industrial – en la que se incluye la creación del Registro Provincial de Industrias – y las bases para decreto reglamentario se procedió a redactar un modelo de convenio de complementación entre la autoridad de aplicación y los municipios.

PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y MINERO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS:

Artículo 1°: Institúyese un régimen de promoción industrial y minera, tendiente a lograr la radicación de nuevas industrias, apoyar y estimular la expansión y/o transformación de las ya existentes, así como estimular la actividad minera, con el objeto de promover el desarrollo económico y social de la Provincia.-

Artículo 2°: Considérase actividad promovida, a los fines de esta Ley:

- a) A la que, aplicando procedimientos técnicos, transforme física o químicamente, sustancias orgánicas o inorgánicas, en productos o subproductos de consistencia, aspecto o utilización distinto al de los elementos constitutivos o que permitan ser utilizados o consumidos como sustitutos más económicos de sus materias originales;

- b) A la que explote yacimientos minerales, con los alcances del artículo 5 de la Ley Nacional n° 24196 “Régimen de Inversiones de la Actividad Minera”, o la que sustituya, con exclusión de los hidrocarburos líquidos y gaseosos;
- c) La hotelería;
- d) Las actividades de servicios que aporten al funcionamiento y reparación de bienes correspondientes a los circuitos productivos, de acuerdo al listado que se prevea reglamentariamente.-

Artículo 3°: Los objetivos indicados en el artículo anterior, se concretarán mediante acciones tendientes a:

- a) Elevar el grado de industrialización de la Provincia, con la finalidad primordial de que los beneficios contribuyan al mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la población;
- b) Promover la radicación y descentralización industrial con miras a afianzar núcleos de población en toda la Provincia;
- c) Promover la industrialización de las materias primas y productos semielaborados originarios de la Provincia, tendiendo a incorporar el mayor valor agregado posible;
- d) Alcanzar niveles adecuados de ocupación de mano de obra, a fin de evitar el éxodo poblacional;
- e) Apoyar la industria y la actividad minera, su expansión y fortalecimiento, ya se trate de grandes, medianos o pequeños emprendimientos, así como de microemprendimientos, incluidos los de características artesanales;

- f) Apoyar especialmente los emprendimientos que se radiquen en las zonas de la Provincia de menor desarrollo económico, social y cultural, para consolidar el establecimiento y arraigo de la población;
- g) Lograr la máxima integración vertical de los procesos productivos;
- h) Asegurar condiciones de vida dignas y adecuadas al personal que empleen las empresas, dando prioridad en los beneficios a las que adopten formas de participación de sus técnicos y empleados;
- i) Crear condiciones que favorezcan la inversión y capitalización industrial y minera;
- j) Preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y/o procesos de degradación a que puedan verse sometidos las personas y los recursos naturales por la actividad empresaria;
- k) Estimular y fomentar las actividades que puedan contribuir al aumento de las exportaciones, en especial las derivadas del cumplimiento del objetivo fijado en el inciso c);
- l) Impulsar y promover las actividades que puedan contribuir a la sustitución de importaciones y al desarrollo tecnológico;
- m) Fomentar y auspiciar actividades industriales y mineras a través de entidades cooperativas.
- n) Incentivar la reinversión de las utilidades que generen las actividades promovidas, en emprendimientos que ofrezcan empleo productivo a la fuerza de trabajo en el ámbito provincial;
- o) Promover la creación de parques y la radicación de empresas en los mismos, a fin de lograr una adecuada y eficiente concentración industrial;

- p) Colaborar con la realización de obras de infraestructura para la creación y conservación de los Parques Industriales;
- q) Alentar la inversión en la actividad industrial y minera, de todos los sectores económicos provinciales;
- r) Impulsar la adopción de modernos procedimientos de organización y administración industrial y minera, con miras a lograr mejores niveles de productividad;
- s) Mantener un registro actualizado de las empresas que desarrollan actividades industriales en la provincia.

Artículo 4°: La promoción estará orientada, en el marco de los dispuesto en el artículo anterior, tanto a emprendimientos nuevos como a los que estén en marcha, incluyendo los pequeños, medianos, grandes y los microemprendimientos.-

Artículo 5°: A los fines de la presente Ley, se considerará emprendimiento nuevo cuando se inicie la actividad productiva con posterioridad a la presentación de la solicitud de inclusión en el presente régimen de promoción, y emprendimiento en marcha, cuando la actividad se encuentre en etapa productiva a la fecha de solicitud de los beneficios promocionales.-

Artículo 6°: El apoyo en los casos de emprendimientos en marcha estará orientado a la ampliación, modernización y perfeccionamiento de los establecimientos existentes, con la finalidad de lograr uno o algunos de los siguientes objetivos: aumentos significativos de producción y/o de ocupación de mano de obra; la apertura de nuevos

mercados de exportación; el mejoramiento de los costos de producción; integración de la producción vertical; racionalización de los procesos productivos; incorporación de elaboración de productos de una rama industrial distinta a la que se opera; incorporación de nuevos procesos productivos en base a la modernización de tecnología; adecuación de las plantas de producción a disposiciones oficiales, sean locales, nacionales o internacionales, según los alcances de sus mercados; elaboración de productos sustitutivos de otros de importación; mejoramiento de calidad; racionalización de los insumos y seguridad en el abastecimiento de los servicios; mejoramiento de las condiciones de salubridad, higiene y seguridad; cambios de localizaciones cuando concurren razones justificantes.-

Artículo 7º: La promoción podrá orientarse asimismo al financiamiento de planes de reactivación de emprendimientos paralizados, dirigida a:

- a) La compra de los activos existentes, en tanto éstos reúnan suficientes condiciones de aptitud funcional, modernismo y capacidad de producción y siempre que su valor sea proporcionado respecto de dichas condiciones; y
- b) El financiamiento de planes de modernización, adecuación y puesta en marcha en aquellos casos en que, habiéndose concretado las inversiones señaladas en el punto anterior resulte indispensable la complementación mediante nuevas incorporaciones técnicamente justificadas.-

Cuando se trate de empresas que, habiendo sido encuadradas en regímenes promocionales provinciales con anterioridad no hayan logrado la puesta en marcha de la actividad promocionada o se encuentren en las condiciones de paralización a que se refiere este

artículo, los beneficios sólo podrán otorgarse a nuevos empresarios, a quienes asimismo podrán transferirse los beneficios concedidos, en tanto los mismos asuman el compromiso de concluir el proyecto en su totalidad o lograr el correcto funcionamiento, en su caso.-

Los beneficios del presente artículo no se aplicarán en los casos en que se registren deudas vencidas por préstamos anteriores, no pudiendo incluirse los montos respectivos en la nueva financiación. En tales supuestos deberá regularizarse la deuda vencida en forma previa.-

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo establecerá las pautas para determinar la inclusión de los emprendimientos en la clasificación del artículo 4º, así como la incidencia de esa clasificación en el financiamiento, prerrogativas impositivas y requisitos de formulación y tratamiento de los proyectos.-

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 9º: El Ministerio de la Producción, a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y normas que en consecuencia se dicten.-

Artículo 10º: Para el cumplimiento de sus fines, la Autoridad de Aplicación estará facultada para requerir la información que estime pertinente a organismos e instituciones públicas y privadas, internacionales, nacionales, provinciales y municipales.-

Artículo 11°: La Autoridad de Aplicación podrá convenir con las Municipalidades que tengan organizada una estructura administrativa adecuada, la realización de tareas inherentes a la evaluación técnica de proyectos correspondientes a microemprendimientos, así como su posterior seguimiento. Asimismo la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con el Banco de La Pampa a los efectos de que dicha entidad realice la evaluación e informe de la aptitud financiera de los solicitantes de beneficios promocionales, y/u otras actividades relacionadas a la competencia de dicha entidad.-

El Poder Ejecutivo podrá otorgar a la Autoridad de Aplicación, la facultad de conceder determinados beneficios en los límites que establezca.-

CAPITULO III

DE LOS EMPRENDIMIENTOS PROMOCIONABLES

Artículo 12°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a establecer prioridades para el otorgamiento de beneficios, en el orden sectorial y/o regional, así como determinar condiciones especiales de refinanciación de deudas por los concedidos en el marco de la presente Ley o de la Ley N° 1534 ante situaciones económicas especiales y generalizadas, que atenten contra la continuidad de las actividades promovidas.-

Artículo 13°: El Poder Ejecutivo, sobre la base de estudios previos, podrá llamar a concurso público provincial, nacional o internacional para la instalación de

industrias o explotaciones que considere necesarias para favorecer o dinamizar el logro de los objetivos previstos en la presente Ley.-

En cada concurso a que se refiere el párrafo anterior, se elaborará el pliego de condiciones con la información técnica, económica, financiera, legal y general que deberán suministrar los interesados, así como los requisitos respectivos, y establecer las normas y procedimientos para la realización de los llamados y posterior evaluación de las propuestas.-

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS PROMOCIONALES

Artículo 14º: Las empresas que se acojan al régimen de la presente Ley podrán recibir, de acuerdo con las modalidades que correspondan y la evaluación que se practique del proyecto, los siguientes beneficios:

a) Otorgamiento de préstamos en condiciones de fomento, con los siguientes destinos:

- 1) Construcción o ampliación de edificios, destinados al emprendimiento;
- 2) Adquisición de maquinarias, equipos, instalaciones o inmuebles cuya aptitud a los fines del proyecto, haya sido determinada por la autoridad de aplicación;
- 3) Conformación de activos de trabajo;
- 4) Participación en programas de investigación tecnológica, realizados por organismos públicos o privados oficialmente reconocidos;

5) Financiación de cursos de capacitación o becas para el personal, técnicos u operarios, en cualquiera de sus especializaciones, cuando el funcionamiento de la empresa lo haga indispensable, de acuerdo con las normas reglamentarias.

En la reglamentación se fijarán los porcentajes de financiamiento.-

Los plazos de reintegro y períodos graciabes que se acuerden, serán fijados de acuerdo a las posibilidades de repago que surjan de la evaluación del proyecto. El plazo máximo para el repago de los servicios de la deuda será de hasta quince (15) años, con hasta dos (2) años de gracia dentro de los mismos, previa constitución de garantía hipotecaria, o hasta cinco (5) años con uno (1) de gracia, previa constitución de garantía prendaria, para los casos establecidos en los incisos 1) y 2) contándose los plazos a partir de la puesta en marcha real y efectiva del proyecto conforme a la definición que se establezca en la reglamentación; y de hasta tres (3) años con hasta un (1) año de gracia, para el caso de los incisos 3); 4) y 5), en las condiciones que establezca la reglamentación.-

El préstamo será integrado en función del grado de avance del proyecto, consolidándose las sucesivas integraciones en un solo préstamo a la fecha de su puesta en marcha.-

Los intereses devengados por cada integración, hasta la fecha de puesta en marcha, deberán ser pagados dentro del período de gracia. En todos los casos los préstamos deberán ser respaldados mediante la constitución de garantías reales; excepcionalmente se admitirá como garantía la caución de títulos públicos nacionales o de esta Provincia aforados a valor nominal

o de mercado, el que fuere menor.-

b) Exención impositiva:

1) Para emprendimientos nuevos, por hasta quince (15) años, de todos o algunos de los siguientes gravámenes:

1.1 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

1.2 Impuesto Inmobiliario; se extenderá también a los edificios y terrenos que se destinen a vivienda y servicios sociales de empleados y obreros conforme lo establezca la reglamentación;

1.3 Impuesto de Sellos sobre la constitución de la sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital, contratos que deban suscribirse para garantizar préstamos otorgados en el régimen de esta Ley y, en general, sobre todo acto, contrato y operación vinculado con la actividad promocionada;

1.4 Impuesto a los Vehículos de carga y utilitarios, de propiedad de la empresa y afectados exclusivamente a la actividad promocionada;

1.5 Todo impuesto que pudiera constituir a las empresas sujeto de pasivo de obligación fiscal.

La excención prevista en el presente artículo será :

A. Del ciento por ciento (100%) del/los impuesto/s correspondiente/s desde la fecha de otorgamiento y durante hasta un tercio del plazo de excención acordado al proyecto.

B. Del setenta por ciento (70%) del/los impuesto/s correspondiente/s desde el cumplimiento del término del inciso anterior y hasta el cumplimiento de los dos tercios plazo de excención acordado al proyecto.

C. Del treinta por ciento (30%) hasta el plazo máximo de excención concedido

Los beneficios expuestos no alcanzarán a otras actividades que desarrolle paralelamente la empresa, cualquiera sea su naturaleza.

La reglamentación determinará las escalas respectivas y las formas de aplicación de los beneficios, privilegiando las zonas de menor desarrollo relativo y las empresas que:

- Otorguen a su personal participación en sus utilidades, siempre que ello conste en el contrato social;
- Construyan y equipen edificios escolares en la zona de su influencia, debiendo ello estar previsto en el proyecto respectivo;
- Construyan viviendas para sus obreros y empleados, debiendo ello estar previsto en el proyecto respectivo;
- Realicen directamente exportación de sus productos elaborados, en una proporción no inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de su producción;
- Sean cooperativas de productores.-

2) Para emprendimientos en marcha:

Alcanzará el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en relación con todos los ingresos de la actividad promocionada, siempre que se den las siguientes condiciones:

2.1 Que como mínimo se duplique la capacidad instalada de la planta existente;

2.2 Que la empresa no haya gozado de exención impositiva, con anterioridad, en relación con el mismo proyecto.-

Los plazos de exención se regularán conforme lo determine el Reglamento, hasta un máximo de siete (7) años.-

La exención tendrá vigencia a partir de la puesta en marcha en relación con las nuevas inversiones, en las mismas condiciones que para emprendimientos nuevos.-

En los casos en que la empresa hubiera sido beneficiada con exención impositiva como emprendimiento nuevo, el beneficio de este apartado solo se acordará, si el anterior no se hubiese otorgado por el máximo de tiempo que corresponda y únicamente en relación con el tiempo faltante.-

3) Para emprendimientos paralizados:

Se aplicarán las disposiciones del apartado 2) excepto el requisito indicado en el apartado 2.1.-

c) Compra de inmuebles del Estado:

El Poder Ejecutivo podrá vender a las empresas acogidas a la presente Ley los inmuebles del dominio privado del Estado que estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades promocionadas, en las condiciones de fomento que serán fijadas en el Decreto Reglamentario. Los contratos respectivos se celebrarán previa tasación especial, que será realizada por el Tribunal de Tasaciones previsto para las expropiaciones que realiza el Estado en la etapa administrativa.-

d) Asistencia Técnica:

1) A solicitud de las empresas beneficiarias, la Provincia podrá prestarles la asistencia y asesoramiento técnico pertinente, por medio de los organismos oficiales competentes, facilitándoles también información científica, bibliográfica y estadística de que disponga o que pueda obtener del Gobierno Nacional, de otras provincias, o de países extranjeros con el fin de mejorar, reorientar y establecer correcciones de formulación y ejecución de los

proyectos presentados o, si se tratara de emprendimientos en marcha, con el fin de solucionar dificultades de funcionamiento que presenten en su estructura;

2) El Poder Ejecutivo podrá contratar técnicos especializados cuando ello fuere de evidente necesidad para la orientación y desarrollo de actividades determinadas.-

3) La Provincia podrá prestar apoyo técnico y económico a las empresas beneficiarias, para la participación en ferias y exposiciones provinciales, nacionales internacionales, cuando las mismas resulten de interés para cumplir los objetivos de la presente Ley. Este beneficio podrá otorgarse a entidades gremiales empresarias provinciales, cuando estas tomen a su cargo el auspicio u organización, para la participación de un conjunto de empresas radicadas en la Provincia.-

e) Apoyo en la gestión de beneficios:

El Poder Ejecutivo podrá apoyar y tomar participación activa en gestiones de las empresas beneficiadas ante el Gobierno Nacional, para la obtención de: obras y servicios de infraestructura; exenciones o reducciones impositivas, franquicias aduaneras, de importación y exportación; y cualquier otro beneficio o medida tendiente a la promoción o amparo de la actividad respectiva.-

Artículo 15º: Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer regímenes de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los inversores en actividades promovidas y declaradas de interés prioritario, hasta los montos que para tal fin se prevea en el Presupuesto General de Gastos.-

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 16: En la Reglamentación se establecerán las formas y procedimientos tendientes a asegurar la máxima eficiencia, seguridad y agilidad en la operatoria del presente régimen de promoción, los que deberán ser graduados conforme a las características del emprendimiento por el que se soliciten los beneficios.-

Artículo 17: Para acogerse a los beneficios que acuerda la presente Ley, las empresas deberán:

- a) Proyectar la radicación de emprendimientos productivos en la provincia de La Pampa;
- b) Poseer, en caso de tratarse de personas Jurídicas, domicilio en la República Argentina;
- c) Establecer emprendimientos nuevos, o ampliar, modernizar y/o perfeccionar uno en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4° y 5°. No se considerará ampliación la simple adquisición de explotaciones ya establecidas, o de cuotas sociales;
- d) Carecer de deudas por incumplimiento de obligaciones fiscales provinciales. Si las tuvieran, tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al régimen, para regularizar la situación;
- e) Poseer capacidad, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales vigentes. En el caso de sociedades, que sus miembros no hayan sido condenados por delito en lo económico;

Los requisitos enunciados en el presente artículo son meramente enunciativos, quedando facultada la autoridad de aplicación, para requerir los que estime pertinentes.-

CAPÍTULO VI
DEL FONDO PERMANENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y MINERA

Artículo 18: El Fondo Permanente de Promoción Industrial y Minera se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que establezca el presupuesto anual;
- b) Créditos otorgados por entidades del país o del extranjero con destino a inversiones relacionadas con la promoción industrial o minera;
- c) Los reintegros de créditos imputables a éste Fondo así como los intereses que devenguen los mismos;
- d) Las sumas originadas por las multas impuestas en el artículo 31 de la presente Ley;
- e) Los aranceles por inscripción anual en el Registro Provincial de Industrias;
- f) Un porcentaje de entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20 %) de las Regalías Hidrocarburíferas y Mineras, conforme lo establezca la Ley Anual de Presupuesto;

Queda expresamente establecido que los recursos del Fondo Permanente de Promoción Industrial se destinarán al cumplimiento específico de las finalidades que fija el artículo 3° de esta Ley.-

CAPÍTULO VII

DE LOS PARQUES INDUSTRIALES

Artículo 19: A los fines de la presente Ley, entiéndese por Parque Industrial el área geográfica determinada, dotada o susceptible de ser dotada de infraestructura, equipamiento y servicios, en condiciones de satisfacer las demandas básicas propias de las empresas industriales radicadas o a radicarse en los mismos.-

Artículo 20: Para su caracterización y reconocimiento, las Municipalidades y Comisiones de Fomento deberán solicitar del Poder Ejecutivo la declaración de “Parque Industrial” de la zona geográfica de referencia, acreditando el cumplimiento de los requisitos que consigna el artículo anterior.-

Artículo 21: A los efectos de su constitución, la reglamentación establecerá los requisitos básicos a observar por las Municipalidades y Comisiones de Fomento que proyecten las localizaciones industriales en zonas determinadas, así como aquellos a exigir a las empresas que en ellos se radiquen, sin perjuicio de los específicamente dispuestos por las autoridades locales.-

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22: Los beneficiarios quedarán obligados, conforme se prevea en la reglamentación, a llevar registros permanentes: de personal, de producción,

y de ventas y la documentación se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y leyes sociales, según metodología contable y administrativa que permita la verificación fehaciente y la presentación en el momento en el que les sea requerida por la Autoridad de Aplicación.-

Las empresas podrán ser inspeccionadas por la Autoridad de Aplicación, con la finalidad de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del régimen establecido por esta Ley aplicando, en su caso, las sanciones legales o reglamentarias que correspondan.-

Artículo 23: Cuando una empresa acogida a los beneficios de esta Ley proyecte cambios estructurales o de composición de la sociedad, o la enajenación, arrendamiento, transferencia o constitución de derechos reales de garantía afectando más del cincuenta por ciento (50%) del capital fijo y circulante, para concretar la operación deberá solicitar autorización al Poder Ejecutivo, el que adoptará los recaudos convenientes para asegurar el cobro de los préstamos concedidos, pudiendo declarar la caducidad de plazos y beneficios.-

Artículo 24: Los beneficiarios de exenciones impositivas otorgados en virtud de la presente Ley, para ejercer el derecho a tales beneficios deberán requerir anualmente a la Autoridad de Aplicación un certificado de exención. Dicho certificado se extenderá contra la presentación de la documentación que a tal fin establezca la reglamentación.-

Artículo 25: Las empresas promocionadas propenderán con su producción y dentro de sus posibilidades, al abastecimiento del mercado provincial.-

Artículo 26: Los beneficios caducarán:

- a) Si la actividad no se inicia dentro del plazo establecido o si en el término propuesto en el proyecto, no se concreta la puesta en marcha;
- b) si la actividad se paraliza por el lapso de tres (3) meses consecutivos o de un (1) año para las actividades estacionales, sin la justificación pertinente;
- c) si no se obtiene la cantidad mínima de producción a que se hubiera comprometido la empresa, por causas imputables a la misma;
- d) si la empresa incumpliera con las obligaciones de devolución de las obligaciones crediticias conforme a la reglamentación de la presente Ley;
- e) si, notificada del vencimiento de cualquier garantía del préstamo acordado, no la renovara en el plazo que se le acuerde.-

Si a juicio de la Autoridad de Aplicación correspondiera la caducidad del beneficio, lo informará al Poder Ejecutivo para su declaración. Declarada la caducidad, el beneficiario deberá reintegrar las sumas percibidas por capital, como deuda vencida, con más los intereses que correspondan desde la fecha real de su efectivización hasta la cancelación, conforme la tasa que para tales casos determine el reglamento, debiendo pagar asimismo el importe de los impuestos exceptuados con aplicación de las accesorias y penalidades establecidas en el Código Fiscal de la Provincia.-

Artículo 27: Cualquier persona podrá formular denuncias o reclamos ante la Autoridad de Aplicación cuando estime que se han infringido las disposiciones de la presente Ley o de las normas reglamentarias. De la denuncia se dará traslado al interesado a los fines de su descargo en el plazo que se le fije, sin perjuicio de las medidas que se dispongan para la comprobación de los hechos.-

Artículo 28: El beneficiario deberá comunicar, dentro de los cinco (5) días de producido, cualquier cambio en las circunstancias tenidas en consideración para el otorgamiento de los beneficios. La falta de comunicación, así como el falseamiento de datos en la documentación en base a la cual se hubiera concedido el beneficio, o cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ley, o de las normas reglamentarias o contractuales, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del o de los beneficios.-

Conocido el hecho, se emplazará a la empresa por treinta (30) días para que formule su descargo y, en su caso, subsane el defecto. Vencido el plazo la Autoridad de Aplicación, previas las comprobaciones que estime necesarias, resolverá o elevará al Poder Ejecutivo las actuaciones si considerara que corresponde declarar la caducidad de algún beneficio.-

CAPÍTULO IX

DEL REGISTRO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS

Artículo 29: Toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad industrial en la Provincia, aunque tenga su sede social en otra jurisdicción, adherida o no al

régimen de promoción industrial y minera, deberá inscribirse en el Registro Provincial de Industrias que al efecto llevará la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 30: La inscripción precitada, que tendrá carácter anual, constituye requisito indispensable para la radicación industrial, así como para la participación en contrataciones de cualquier naturaleza con el estado provincial y con sus concesionarios de servicios públicos.-

Artículo 31: La autoridad de aplicación establecerá los plazos y condiciones en que deberá efectuarse la inscripción de las empresas radicadas al tiempo de sanción de la presente ley. La ausencia de inscripción en el plazo establecido, la hará pasible de la aplicación de una sanción de multa de entre pesos cien (\$100,00) y pesos mil (\$1.000,00), cuya cuantía será fijada por la autoridad de aplicación de acuerdo a la caracterización de la empresa.-

CAPITULO X

DE LA ADHESIÓN COMUNAL

Artículo 32: Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, a adherir a los objetivos de la presente ley, y a dictar normas concordantes con sus disposiciones.-

CAPITULO XI
DEL CONSEJO ASESOR INDUSTRIAL Y MINERO

Artículo 33: Créase el Consejo Asesor Industrial y Minero, presidido por la Autoridad de Aplicación e integrado por un representante titular y uno alternativo de los sectores industrial y minero, la Universidad Nacional de la Pampa, Dirección de Minería y Dirección de Industria. -

Artículo 34: Los integrantes del Consejo Asesor desempeñarán sus funciones en forma honoraria. Los dictámenes del citado Consejo no tendrán carácter vinculante y el mismo deberá darse su propio reglamento de funcionamiento. -

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35: Los plazos en días establecidos en esta Ley, salvo que se indique lo contrario, se contarán por días corridos.-

Artículo 36: Los parámetros de caracterización de las empresas se establecerán por vía reglamentaria.-

Artículo 37: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a organizar y poner en funcionamiento, programas de capacitación empresarial en todos aquellos

aspectos que puedan resultar de interés a fin de mejorar la gestión y el desarrollo de las empresas con actividades de las consideradas promovidas por la presente Ley.-

Artículo 38: Establécese en la suma de PESOS DIEZ (\$ 10,00), la tasa de inscripción en el Registro Provincial de Industrias para el año en curso, que en los períodos sucesivos deberá contemplar la Ley Impositiva Anual.-

Artículo 39: Las disposiciones de la presente Ley comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de su Decreto Reglamentario en el Boletín Oficial.-

Artículo 40: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de su sanción.-

Artículo 41: Derógase la Ley 1534.-

Artículo 42: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

PRINCIPALES INNOVACIONES EN EL TEXTO DE LEY

- Se sustituye el sistema de promoción mediante una línea única de crédito, se sustituye por la posibilidad de implementar líneas simultáneas con topes establecidos por ley.
- Deja de exigirse el domicilio de la empresa en La Pampa, por la radicación del emprendimiento en la provincia
- La exención impositiva se otorga bajo un sistema gradual de porcentajes.
- Se establece la graduación del plazo del crédito de acuerdo al tipo de garantías.
- Se incorpora la financiación de activos de trabajo independiente del activo fijo.
- Se crea el Registro Provincial de Industrias y prevé la tasa para el primer año.
- Se instituye el Fondo de Desarrollo Industrial y Minero, al que se incorporará un porcentaje de los recursos provenientes de pagos de regalías mineras.
- Se prevé la forma de constitución de Parques Industriales, las decisiones comunales a adoptar en la materia y la injerencia de la provincia en los mismos.

- Se sustituye el Consejo Provincial de Promoción Industrial y Minera por un Consejo Asesor, con una estructura más adecuada a la representatividad del sector y que permitirá su más ágil convocatoria y funcionamiento
- Se elimina la obligación de afianzar para quien desee realizar denuncias.
- Se sustituye la zonificación y posible declaración de interés provincial, por la facultad de declaración de actividades prioritarias.

MENSAJE A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

SANTA ROSA,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

Este Poder Ejecutivo remite a consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el que se instituye un nuevo regimen de promoción industrial y minera en la provincia de La Pampa.

Respecto de los regímenes vigentes a la fecha, puede consignarse que el 1º de diciembre de 1953 se sancionó la Ley 29 que estableció la exención de impuestos a las industrias nuevas que se instalaran en la provincia de La Pampa, por un plazo máximo de diez años.

A partir de octubre de 1962 se acordaron 476 beneficios promocionales – al amparo de las Leyes 274; 928 y 1534 - que incluyeron el otorgamiento de créditos, venta de tierras o exenciones impositivas, bajo las modalidades que las normas contemplaban, lo que permite afirmar que la vigencia de la promoción industrial ha permitido la mayoría de las radicaciones industrias existentes, la modernización y ampliación del sector hotelero, el apuntalamiento del sector minero y en su momento la renovación de unidades de servicio de transporte de media distancia.

De este modo, cuando en la Provincia de La Pampa se pone en vigencia la Ley Federal de Carnes, se construyeron en torno a los viejos mataderos, plantas frigoríficas que hoy modernas y aptas para el tránsito federal y exportación.

Sin embargo regímenes especiales acordados por la nación a otros estados provinciales, en aras de una “reparación histórica”, conspiraron contra el desarrollo de una industria pampeana de envergadura.

No obstante estas dificultades, se logró a través de casi cuarenta años de paciente siembra, una infraestructura industrial con acento agroalimentario que se mantiene en pie a pesar de las dificultades que padece el sector.

Hoy se impone la readecuación de esta herramienta, adaptándola a la problemática actual, a fin de que contemple las necesidades de cada actividad, corrija defectos, optimice recursos y agilice las respuestas que los actores privados demandan.

El proyecto de ley reúne las inquietudes y necesidades recabadas del sector en el relevamiento realizado por la Dirección de Industria en los años 1999-2000, previéndose la creación de un registro que permita contar con información relativa a capacidad de producción, valor de los activos, endeudamiento, uso del crédito, nivel de ocupación, obsolescencia del equipamiento, etcétera, que permitirán hacer un diagnóstico permanente de las actividades, detectar estados de crisis y prever medidas para superarlas.

Entre las innovaciones se destaca:

- La sustitución del sistema de promoción mediante una línea única de crédito, por la posibilidad de implementar líneas simultáneas con topes establecidos por ley.
- La sustitución de exigencia del domicilio de la empresa en La Pampa por la de radicación del emprendimiento en la provincia.
- La exención impositiva se otorga bajo un sistema gradual de porcentajes.
- El otorgamiento del plazo de amortización del crédito de acuerdo al tipo de garantías ofrecidas y destino del mismo.
- La financiación de activos de trabajo, en forma independiente a la de activo fijo.
- La creación de un Fondo de Desarrollo Industrial y Minero, al que se incorporará un porcentaje de los recursos provenientes de pagos de regalías mineras.
- La forma de constitución y reconocimiento de Parques Industriales.
- La sustitución del Consejo Provincial de Promoción Industrial y Minera por un Consejo Asesor.
- La eliminación de la obligación de afianzar para quien desee realizar denuncias.
- La sustitución de la zonificación y declaración de interés provincial, para la priorización en el otorgamiento de beneficios, por la facultad de declaración de actividades prioritarias.

Con la convicción de que la medida propuesta constituye una respuesta necesaria en los términos expuestos, solicitamos el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley que se adjunta al presente mensaje.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD

PRINCIPIOS RECTORES DEL PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN

* Los beneficios de la Ley de Desarrollo Industrial, se aplicarán con ajustes a la reglamentación establecida en los artículos siguientes y alcanzarán a las empresas radicadas o a radicarse en esta Provincia.-

* Actividades prioritarias: El listado de actividades prioritarias podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación mediante Resolución fundada, cuando la dinámica económica haga necesaria la inclusión o suspensión de alguna de ellas.-

* Iniciación de Actividades y Puesta en Marcha: En cada uno de los Decretos Promocionales deberá fijarse un plazo para la puesta en marcha, a los fines de la concreción de los Proyectos de Inversión, debiendo certificarse el cumplimiento de dicho plazo mediante Acta suscripta por Autoridad competente de la Dirección de Industria.-

El momento en el cual se da comienzo a las operaciones para lograr la “puesta en marcha”, a los fines de la Ley se denomina inicio o iniciación de actividades; el período de puesta en marcha comprende desde la iniciación de actividades en la localización establecida y con la capacidad instalada prevista, hasta el momento de la puesta en marcha real, en el cual se alcanza la producción en forma continua y en las condiciones de calidad y especificaciones establecidas en el Proyecto de Inversión, contando con los medios que preserven las condiciones adecuadas de vida y eviten la contaminación del medio ambiente. De tal manera se distingue la fecha de iniciación de actividades de la fecha de puesta en marcha, o puesta en marcha real y efectiva.-

Cuando el proyecto contemple actividades perfectamente diferenciadas y existan razones de oportunidad técnica y económica, evaluadas y conformadas por la Autoridad de Aplicación, que hagan imposible la puesta en marcha del proyecto total y siempre que se hayan realizado inversiones de por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70 %) del total, a solicitud del beneficiario se restringirá el proyecto considerándose la fecha de puesta en marcha del proyecto parcial en las condiciones establecidas en el artículo anterior.-

En caso de solicitarse luego préstamo por la parte no ejecutada, el pedido se tramitará como de ampliación de crédito.-

Cuando razones de fuerza mayor debidamente justificadas impidan al beneficiario concretar la puesta en marcha en el plazo establecido, la autoridad de Aplicación podrá otorgar una prórroga de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del plazo concedido originalmente.-

La autoridad de aplicación, en casos especiales, vencidos los plazos respectivos estará facultada para determinar de oficio que ha operado la puesta en marcha, cualesquiera sea el porcentaje de inversión realizada. Siempre que se pueda elaborar uno o varios de los productos establecidos en el proyecto final. El presente artículo será también de aplicación para los créditos otorgados mediante la Ley 1534 y su reglamentación.-

* Beneficios crediticios: Las empresas con emprendimientos nuevos que se radiquen en la Provincia podrán ser beneficiarias de préstamos para los destinos indicados en la Ley, de acuerdo con los siguientes porcentajes sobre inversiones en activo fijo (sin considerar los montos correspondientes a Impuesto al Valor Agregado I.V.A.)

Podría financiarse hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) de la inversión en activo fijo (sin considerar el IVA)

En los supuestos de actividades a que se refieren las Actividades Prioritarias del presente Reglamento, el porcentaje máximo será de OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las inversiones en activo fijo (sin considerar el I.V.A.)

El apoyo crediticio referido a la ampliación, modernización o perfeccionamiento de emprendimientos existentes, será destinado a la financiación de aquellas inversiones en activo fijo a incorporar, y el monto será graduado sobre la base de las mismas pautas fijadas en el artículo precedente para las empresas con emprendimientos nuevos.-

Cuando se trate de ampliaciones de proyectos financiados por algunos de los regímenes de promoción industrial de la Provincia, que aún no tenga la puesta en marcha real y efectiva, se considerará a la misma como ampliación del crédito original, siempre que las inversiones a realizar tengan relación con el proyecto original y existan razones de oportunidad técnica y económica que hagan a la continuidad del mismo.-

Las empresas que proyecten la reactivación de emprendimientos paralizados o proyectos inconclusos, podrán solicitar apoyo crediticio sobre las nuevas inversiones en Activo Fijo necesarias para poner en funcionamiento la planta o concluir el proyecto, siendo en tal caso de aplicación lo establecido en el artículo anterior. En ambos casos se realizará un análisis técnico-económico previo, que permita evaluar la posibilidad de continuar el emprendimiento.-

Lo establecido en la Ley no podrá ser otorgado más de una vez por emprendimiento.-

No se otorgarán préstamos para financiar los siguientes conceptos:

- a) Reparaciones comunes y mantenimiento de bienes de uso;
- b) Inversiones realizadas con fecha anterior al Proyecto de Inversión, o a la de la Consulta Previa, si la hubiere, de acuerdo con la constancia que a tal efecto extenderá la Dirección de Industria mediante Acta suscripta por autoridad competente;
- c) Impuesto al Valor Agregado.

Excepcionalmente se financiarán bienes muebles usados, en cuyo caso se exigirá valuación técnica a criterio de la Autoridad de Aplicación.

* **Relación Préstamo Capital:** Los proyectos de Inversión deberán prever, como mínimo, un aporte genuino de capital propio del VEINTE POR CIENTO (20 %), para ser aplicado juntamente con el apoyo crediticio solicitado a la financiación de los bienes de uso que integran el proyecto.

En caso de empresas unipersonales o sociedades irregulares, el porcentaje referido deberá surgir de las respectivas Manifestaciones de Bienes presentadas, que serán verificadas por personal técnico de la Dirección de Industria.

En caso de sociedades regulares, de hacer falta un aumento de capital social como aporte propio para alcanzar el porcentaje mencionado anteriormente, el mismo deberá ser inscripto e integrado al momento de concretarse la aceptación del proyecto definitivo por parte de la Autoridad de Aplicación.

* **Efectivización de los préstamos:** Los préstamos se efectivizarán mediante entregas parciales o totales, previa certificación de las inversiones que hubieran sido objeto de

financiación y que deberán encontrarse ejecutadas en el lugar de acentamiento del proyecto promocionado.

No se certificará acopio de materiales cuando se trate de items perteneciendo al rubro obra civil, pudiendo certificarse un porcentaje sobre el valor de las maquinarias o equipos sin instalación.

La última certificación del crédito no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5 %) del total del mismo.-

Garantías: Los préstamos se otorgarán con garantía hipotecaria y/o prendaria en primer grado. Excepcionalmente se admitirá la caución de títulos públicos nacionales o de esta Provincia aforados al valor nominal o de mercado, el que fuere menor.

El valor de los bienes afectados por la garantía al momento de su otorgamiento deberá ser equivalente al ciento veinte por ciento (120 %) del monto del préstamo acordado.

Las garantías hipotecarias o prendarias se constituirán, según corresponda, sobre inmuebles, máquinas, equipos e instalaciones objeto de la financiación. En caso debidamente justificados, podrán constituirse dichas garantías sobre otros bienes muebles o inmuebles de propiedad de la firma promocionada, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

* Integración y Devolución del préstamo – Intereses: Cada préstamo será integrado en función del grado de avance en la ejecución del proyecto, consolidándose las sucesivas integraciones en un solo préstamo a la fecha de la puesta en marcha.

Los intereses devengados por cada integración parcial hasta la fecha de puesta en marcha, podrán ser pagados sin recargo alguno dentro de los TREINTA DÍAS (30 días) corridos contados a partir de la misma; pasado dicho plazo se aplicará una tasa de interés igual al del crédito otorgado, dentro del límite establecido en la Ley.

La amortización del préstamo se efectuará en cuotas anuales, semestrales, trimestrales o mensuales, iguales y consecutivas, según el plazo y el período graciable que se concedan, para cada caso en particular, los que serán fijados de acuerdo a las posibilidades de repago que surjan de la evaluación del proyecto, dentro de un máximo que dependerá del destino de los fondos y del tipo de garantía ofrecida, conforme lo especifica la Ley, contados a partir de la fecha de puesta en marcha. El pago de las cuotas deberá efectuarse indefectiblemente al vencimiento de cada

A los fines de la determinación de los intereses a que se refiere el artículo anterior y de los correspondientes a la amortización del préstamo, previa propuesta de la Autoridad de Aplicación el Poder Ejecutivo aplicará una tasa nominal anual que se regulará en cada caso entre un mínimo equivalente a la Tasa Libo más DOS (2) puntos y un máximo del DOCE POR CIENTO (12 %)

*** Debe preverse la posibilidad de regular la tasa ***

La regulación de la tasa se formulará ponderando aspectos tales como la localización, tipo de actividad promocionada.

El interés sobre saldos correspondiente a la deuda de capital será de pago vencido y se pagará en forma trimestral a partir de la fecha de puesta en marcha.

* **Activos de Trabajo:** Cuando el Poder Ejecutivo haga uso de las facultades que le otorga la Ley, los créditos que se otorguen para activos de trabajo se registrarán por las disposiciones que establece el presente reglamento.-

El reintegro del crédito establecido será en cuotas trimestrales a contar desde el momento de la efectivización del mismo, sin que medie período graciable.

* **Garantía para los préstamos destinados a Activos de Trabajo:** Los préstamos destinados a activos de trabajo se otorgarán con garantía prendaria o hipotecaria en primer grado a favor de la Provincia sobre bienes de propiedad de la empresa. El valor de la garantía no será menor del CIENTO QUINCE POR CIENTO (115 %) del monto acordado.

* **Reinscripción de prendas:** La Provincia podrá efectuar la reinscripción de las garantías prendarias haciéndose cargo del costo de la misma, el que será cobrado al beneficiario del crédito conjuntamente con la cuota de reintegro de préstamo correspondiente al primer vencimiento que se produzca después de la inscripción efectuada.

El presente artículo será de aplicación también para créditos otorgados mediante las anteriores leyes de Promoción Industrial.

Los gastos de renovación pueden tomarse del Fondo Especial

* **Seguridad e Higiene:** La Subsecretaría de Trabajo de la Provincia – u organismo pretinente - emitirá dictamen previo relacionado con el proyecto sobre aquellos aspectos que hacen a la seguridad e higiene industrial.

La Subsecretaría de Trabajo previo a la liquidación del último certificado del crédito, procederá a labrar un acta constatando el cumplimiento de las normas en la materia.

Anualmente la Subsecretaría de Trabajo controlará si se mantiene el cumplimiento de las normas mencionadas.

Antes de emitir la información, en caso de incumplimiento fijará un plazo para el encuadramiento, acorde con las tareas e inversiones a realizar, el que podrá ser ampliado a petición de la empresa, siempre que la Subsecretaría de Trabajo lo considere justificado, no pudiendo exceder el mismo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del otorgado en primer término.

Vencido los plazos acordados sin que se efectuara la correspondiente adecuación a las normativas en vigencia, la Subsecretaría de Trabajo comunicará a la Autoridad de Aplicación lo actuado, quien informará al Poder Ejecutivo e iniciará los trámites administrativos correspondientes, tendientes a decretar la caducidad de los beneficios otorgados.

* Seguros: Los beneficiarios deberán contratar seguro a favor de la Provincia por un monto equivalente al determinado para las garantías hipotecarias y prendarias según corresponda que cubran los siguientes conceptos; a) incendio; b) robo; c) destrucción total y parcial.

El seguro a favor de la Provincia será previo a la liquidación del último certificado del crédito, y se renovará anualmente.

El presente artículo será también de aplicación para los créditos otorgados mediante las Leyes de Promoción Industrial anteriores y su reglamentación.

Las empresas con emprendimientos nuevos, gozarán de la exención impositiva prevista en la Ley durante los siguientes plazos:

Las empresas que encuadren en alguno de los cinco supuestos enunciados expresamente en la Ley, el plazo máximo será de QUINCE (15) años.

Se considerará que la empresa cumple los requisitos para encuadrar en algunos de los supuestos a que se refiere el el párrafo anterior:

- a) Cuando la participación otorgada a su personal en las utilidades líquidas y realizadas no sea inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) de las mismas;
- b) Cuando en los proyecto en los que se prevea la construcción y equipamiento de edificios escolares, y en los que se prevea la construcción de viviendas para el personal, se realicen inversiones con el destino previsto por un monto no inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del Activo Fijo, lo que deberá estar especificado en el proyecto. En los casos de edificios escolares se dará intervención a la Dirección General de Educación;
- c) En los casos de preverse exportaciones, las empresas deberán acreditar, por medio de los cumplidos de embarque, que las exportaciones superan el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de la producción programada.

La exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha y la exención del Impuesto Inmobiliario y a los Vehículos de carga y utilitarios, a partir de la fecha de vigencia del Decreto respectivo.

La exención del Impuesto de Sellos tendrá vigencia a partir de la fecha del Decreto respectivo, a excepción de los actos de constitución o modificación de la sociedad, respecto de los cuales la exención será procedente desde la presentación de la solicitud de

acogimiento siempre que se demuestre que el capital suscrito y/o la modificación se originan específicamente como consecuencia de la referida solicitud. En todos los caso de exención anterior al Decreto, los solicitantes deberán avalar personalmente el Impuesto de Sellos que hubiera correspondido tributar y, en el supuesto en que dentro del año de la presentación no se apruebe el proyecto, se deberá pagar el impuesto con más el interés que corresponda de acuerdo con las normas fiscales.

La Dirección de Industria deberá certificar la vinculación o afectación de los bienes, actos, contratos y operaciones a los fines de las exenciones de los impuestos provinciales, citando los números de partidas, de inscripción, de registro y en general, los datos identificatorios a los efectos del control fiscal.

La caducidad de beneficios por cualquier causa, debera ser comunicada de inmediato a la Dirección General de Rentas.

La exención impositiva para empresas en marcha, en los casos de ampliación, modernización o perfeccionamiento, y en los casos de reactivación de plantas paralizadas por más de DOS (2) años consecutivos, será la siguiente.

En los casos de las actividades a que se refiere el presente Reglamento y de las empresas que encuadren en alguno de los cinco supuestos enunciados expresamente en la Ley, con ajuste a lo establecido en el rubro Activo de Trabajo de este Reglamento, el plazo máximo será de SEIS (6) años.

La exención tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha , en relación con las nuevas inversiones.

En los supuestos previstos en la Ley, en ningún caso el plazo de exención podrá superar el máximo que corresponda a las características del proyecto.

Cuando se trate de proyectos inconclusos que se pretenda reactivar, la exención impositiva podrá otorgarse por los plazos establecidos en el artículo anterior, según el caso. Si se hubiera otorgado el beneficio en ocasión del proyecto, la exención sólo regirá por el tiempo que reste para cumplir el plazo que originalmente se hubiera concedido.

* **Compraventa de Inmuebles del Estado:** Los contratos de compraventa que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, inciso c), de la Ley, se sujetarán a los siguientes requisitos mínimos:

- a) Cuando se soliciten facilidades de pago para la adquisición de terrenos baldíos, podrán concederse en las siguientes condiciones:
 - 1) pago del VEINTE POR CIENTO (20 %) del precio acordado al contado, efectivizado al momento de la firma de la escritura traslativa de dominio;
 - 2) el saldo se abonará en CINCO (5) cuotas mensuales
 - 3) Los pagos deberán realizarse del 1 al 5 del mes siguiente al mes de vencimiento;
 - 4) la garantía a tomar será hipotecaria en primer grado a favor del Estado Provincial;
- b) Cuando se trate de inmuebles con edificios, instalaciones, máquinas, los plazos de financiación y las garantías serán equivalentes a los que correspondan a créditos para la adquisición de bienes de uso.
- c) Se establecerá la prohibición de constituir hipotecas u otro tipo de compromiso a favor de terceros que afecten el dominio de los inmuebles adquiridos, hasta tanto se hayan

completado inversiones y/o instalaciones fijas que superen el SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto total a invertir por la empresa en esos rubros;

- d) Se establecerá la prohibición de modificar el destino de los inmuebles, salvo expresa disposición de la Autoridad de Aplicación que podrá autorizar que se destinen a otro tipo de industria;
- e) Se establecerá la obligación de introducir las mejoras en las condiciones previstas en el proyecto elaborado, y la rescisión de la venta de pleno derecho, en caso de incumplimiento.

* Requisitos para la presentación de los Proyectos de Inversión: La autoridad de Aplicación caracterizará las empresas en Grandes, Medianas, Pequeñas y Micro, aplicando para ello las disposiciones contenidas en el anexo II de presente Reglamento.

Para la formulación de los Proyectos de Inversión, tanto para los emprendimientos nuevos como para los emprendimientos en marcha, se utilizarán dos temarios, uno que corresponderá a las pequeñas y micro empresas y otro a las medianas y grandes.

Cuando los emprendimientos sean presentados ante el Gobierno Nacional para la obtención de beneficios de promoción nacional, se aceptará como válida la copia a los fines de los beneficios provinciales.

La Autoridad de Aplicación establecerá las formalidades para la presentación de los proyectos.

La Autoridad de Aplicación está facultada para requerir que se presente Consulta Previa al Proyecto de Inversión. Presentada la Consulta Previa, con las formalidades e información requerida, dentro de los NOVENTA (90) días corridos la Autoridad de

Aplicación se expedirá sobre el encuadramiento legal del proyecto y, en principio, sobre su factibilidad.

Una vez presentado el proyecto definitivo, la Dirección de Industria lo evaluará determinando su viabilidad y verificará el cumplimiento de las exigencias técnicas, económicas, legales y reglamentarias.

Para acogerse a los beneficios promocionales, las empresas deberán cumplir los requisitos generales establecidos en la Ley, de acuerdo con las normas siguientes y presentando la documentación que para cada caso se señala, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que se incluyen seguidamente:

- a) Domicilio en la Provincia: las personas jurídicas acreditarán el domicilio constituido legalmente en la provincia a los fines del proyecto, debiendo estar inscripto en el Registro Público de Comercio. En los casos de empresas unipersonales o sociedades de hecho, cada integrante deberá acreditar su domicilio en la provincia mediante documento de identidad, del que se reservará fotocopia;
- b) A los fines de acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, deberá presentarse la siguiente documentación en relación con los respectivos gravámenes:
 - 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: constancia de cumplimiento de los deberes formales y tributarios, estendida por la Dirección General de Rentas;
 - 2) Impuesto a los vehículos: listado de la totalidad de los vehículos radicados en la Provincia, de propiedad de la empresa y de sus integrantes, especificando tipo, modelo y dominio, y certificado de libre de deuda extendido por la Dirección General de Rentas;

- 3) Impuesto Inmobiliario: listado de la totalidad de los inmuebles ubicados en la Provincia, de propiedad de la empresa y de sus integrantes, especificando la nomenclatura catastral y el número de partida, y certificado de libre de deuda extendido por la Dirección General de Rentas;
- 4) Impuesto de Sellos: declaración jurada de haber dado cumplimiento a los deberes formales y tributarios.

Cuando el beneficiario hubiere obtenido financiación de deudas fiscales provinciales, deberá presentar copia de la resolución respectiva y documentación que avale estar al día en los pagos de los servicios periódicos vencidos a la fecha de presentación del proyecto con informe emitido por la Dirección General de Rentas.

En todos los casos, el informe emitido por la Dirección General de Rentas no podrá ser anterior a los diez (10) días hábiles de la fecha de presentación del proyecto definitivo.

La Dirección de Industria podrá solicitar información complementaria a la Dirección General de Rentas;

- c) Certificado de libre de deudas de tasas municipales;
- d) Informe emitido por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, para el caso de personas físicas, y del registro Público de Comercio de la Jurisdicción de radicación, para sociedades y sus socios, referido a interdicciones, embargos, y otros gravámenes;
- e) Informe emitido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, sobre inhabilitaciones y gravámenes que registre la empresa y sus socios;

- f) Informe de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y de la subsecretaría de Cooperativas y Mutuales, referido al cumplimiento de obligaciones formales, en caso de sociedades controladas por las mismas;
- g) Declaración jurada en la que conste tener capacidad de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales de aplicación;
- h) Cuando los proyectos industriales estén destinados a la elaboración de productos alimenticios, la empresa deberá tramitar la aprobación de los siguientes organismos:
- Dirección de Ganadería, dependiente del Ministerio de la Producción, para los productos alimenticios derivados de la carne, leche y miel;
 - Dirección del medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, para aquellos alimentos no encuadrados en el punto anterior;

Para la efectivización de los beneficios se requerirán las aprobaciones que correspondan según el caso;

- i) cuando los proyectos contemplen sistemas productivos que emitan sustancias contaminantes del suelo, el agua y/o el aire, la empresa deberá tramitar la aprobación de la Administración Provincial del Agua en los dos primeros casos y de la Subsecretaría de Salud Pública en el último supuesto, en cuanto a los aspectos de sus respectivas competencias.

Para la efectivización de los beneficios se requerirá de las aprobaciones respectivas:

- j) informe de la Municipalidad del lugar de radicación del emprendimiento, referido a la viabilidad del emplazamiento proyectado.

En casos de emprendimientos en marcha, copia autenticada de la habilitación Municipal.

Para la efectivización de los beneficios deberán presentarse los planos aprobados por la autoridad municipal;

- k) inexistencia de deudas exigibles a la fecha de presentación del proyecto definitivo, originadas en préstamos de promoción industrial provincial;
- l) en los casos de proyectos de hotelería, la empresa deberá presentar los planos aprobados por la Dirección de turismo de la Provincia y su categorización. Acordados los beneficios de la Ley, previo a su efectivización deberá presentar los planos aprobados por la Municipalidad o Comisión de Fomento del lugar de radicación;
- m) cuando se trate de proyectos que contemplen la explotación minera, los mismos deberán contar con la aprobación de la Dirección de Minas de la Provincia, la que emitirá el dictamen correspondiente;
- n) cuando se trate de proyectos que contemplen la extracción racional de la madera, los mismos deberán contar con la aprobación de la Dirección Provincial de bosques, la que emitirá el dictamen correspondiente;
- o) para la efectivización de los pagos de créditos correspondientes a la adquisición de máquinas y equipos, deberán presentarse indefectiblemente las facturas de compra de las mismas;
- p) los requisitos que deben cumplir las facturas proforma y los presupuestos para la adquisición de maquinarias, equipos, instalaciones y obra civil serán determinadas por Resolución de la Autoridad de Aplicación;
- q) las empresas existentes que soliciten ampliación o proyecten nuevos emprendimientos deberán estar inscriptas en el Registro Provincial Industrial (RPI).

Cuando a los fines del financiamiento se deban realizar bienes, los beneficiarios deberán, mediante declaración jurada, establecer cuáles serán los activos que se afectan.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los beneficiarios, cualquier otra información o documentación.

* Certificado de exención: El certificado de exención al que se refiere la Ley será extendido anualmente por la Dirección de Industria, previa entrega por parte de las empresas beneficiarias, hasta el 31 de marzo, de una memoria que contenga como mínimo, la siguiente información y documentación:

- a) producción anual y su comparación con la capacidad de producción programada en el proyecto;
- b) personal ocupado discriminado por sexos y su comparación con el previsto en el proyecto;
- c) fotocopia del balance general correspondiente al último ejercicio económico el cual, para el caso de sociedades, deberá estar certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de La Pampa, y declaración Jurada de los bienes incorporados desde la fecha del certificado anterior, para cada uno de los componentes, en el caso de sociedades colectivas, en comandita simple, de capital e industria y de hecho.

En todos los casos la documentación será sometida al control de los técnicos de la Dirección de Industria y las incorporaciones verificadas y tasadas por los técnicos del sector ingeniería de la misma.

- d) inversiones realizadas y su comparación con el programa previsto en el proyecto respectivo;
- e) constancia de inexistencia de deudas exigibles derivadas del régimen de promoción industrial;
- f) póliza de seguros actualizada, endosada a favor del Gobierno de la Provincia de acuerdo con lo requerido en el decreto de concesión de beneficios;
- g) constancia de la Subsecretaría de Trabajo mediante la cual se establezca que la empresa cumple con los requisitos de la Ley de Desarrollo Industrial.

Cuando las empresas no presenten la información solicitada, quedarán automáticamente suspendidos todos los beneficios impositivos acordados.

Dichos beneficios serán rehabilitados a partir del día en que la empresa cumpla con los requisitos establecidos.

*** Sanciones por incumplimiento: Caducidad de beneficios**

En caso de incumplimiento de los deberes que derivan del régimen establecido en la Ley y en el presente Reglamento, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) No se dará curso a ningún nuevo trámite relacionado con proyectos por los que se hubiera otorgado beneficios;
- b) El incumplimiento de las exigencias mínimas de producción y/o cantidad de personal en relación de dependencia que se establezca como condición al otorgarse el beneficio, tendrá los siguientes efectos:
 - 1) La Autoridad de Aplicación analizará la situación de la empresa y, si estimara que corresponde, autorizará nuevos niveles de producción y/o

cantidad de personal, en caso contrario, considerará un plazo a la empresa para normalizar la situación. En ambos casos, deberá adoptar su decisión mediante resolución fundada;

2) Si no se normalizara la situación en el plazo acordado, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones que corresponda de acuerdo con la importancia del caso y del incumplimiento;

c) las empresas beneficiarias que no hicieran efectivo el pago de los servicios de préstamos en las fechas establecidas, serán pasibles de las siguientes penalidades:

1) Las cuotas vencidas devengarán en concepto de interés, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) más de la tasa establecida, hasta el momento del pago;

2) La acumulación de tres (3) cuotas impagas producirá la caducidad de los beneficios;

3) El incumplimiento del pago de los intereses devengados durante la ejecución del proyecto, producirá automáticamente la caducidad de los beneficios otorgados;

d) La Autoridad de Aplicación podrá otorgar, por única vez respecto de cada préstamo, facilidades para el pago de hasta tres (3) cuotas vencidas, mediante resolución fundada. A tal efecto, se considerará la deuda unificada por el total del capital más el interés que corresponda al préstamo a la fecha de vencimiento de la última cuota adeudada y, sobre ese monto unificado, aplicará un interés sobre saldos de tasa equivalente a la que se aplicó al préstamo original. En caso

de incumplimiento del plan de facilidades concedido, éste caducará automáticamente, de pleno derecho, debiendo recalcularse la deuda del plan original imputando la parte de capital pagada en el plan de facilidades y procederse de acuerdo con las disposiciones aplicables como si las facilidades no se hubieran concedido;

- e) El incumplimiento de la empresa, de lo establecido en el presente decreto, determinará la caducidad de los beneficios otorgados;
- f) En caso de fallecimiento del titular del crédito, los herederos deberán notificar si están dispuestos a continuar con el emprendimiento, de no mediar dicha solicitud operará la caducidad de los beneficios otorgados;
- g) En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, la Autoridad de Aplicación iniciará los trámites administrativos correspondientes a fin de decretar la caducidad de los beneficios otorgados.

En los casos de caducidad de los beneficios, al monto de las entregas parciales efectivizadas se les aplicará un interés cuya tasa se regulará entre el DOCE POR CIENTO (12 %) y el DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) anual, según el caso.-

La Autoridad de Aplicación podrá establecer planes de pago para la cancelación del monto determinado, aplicando el interés a que se refiere el párrafo anterior.

* Exigencias mínimas: se considerará cantidad mínima inexcusable el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la cantidad de producción y de la dotación de personal, en relación con lo programado en el proyecto.

* Disposiciones Generales: Las empresas beneficiarias caracterizadas como mediana y grande, llevarán la totalidad de los registros indicados en la Ley, debiendo declarar ante la Dirección de Industria el sistema que emplearán que permita el control fácil y seguro. La Autoridad de Aplicación determinará para cada caso, que registros y en que condiciones deberán llevar las pequeñas empresas y microemprendimientos.

Se conformará el Consejo Asesor de Promoción Industrial con participación de representantes de las cámaras.

La Autoridad de Aplicación podrá conceder los beneficios de la Ley de Promoción Industrial y Minera, cuando la inversión total a realizar no supere los CIEN MIL PESOS (\$ 100.000).

La hotelería será promocionada cuando deban atenderse necesidades prioritarias contenidas en programas específicos aprobados por el Poder Ejecutivo.

El monto destinado a tal fin no podrá exceder del VEINTE POR CIENTO (20 %) del total destinado anualmente para Promoción Industrial y Minera.

Se considerarán actividades de servicios encuadrados en la presente Ley, a las siguientes:

1) Talleres: De reparación de grandes motores incluida la rectificación integral o parcial: Agrícola-Industriales y Viales, de reparación de máquinas eléctricas de gran porte, de reparación y mantenimiento de maquinaria para la exploración y explotación minera e hidrocarburífera y de servicio y mantenimiento de maquinaria agrícola y vehículos de carga en lo que concierne a carrocerías y chasis.

2) Transporte: Financiamiento de unidades isotérmicas y frigoríficas para el transporte de sustancias alimenticias excluyendo la unidad tractora.

3) Instalaciones: Construcción e instalación de cámaras frigoríficas destinadas a la composición de cadenas de frío para la conservación de alimentos perecederos y su comercialización.

4) Laboratorio De control de materiales y de ensayo de materiales: De control de calidad y sanidad de alimentos Complementarios de industria manufacturera.-

CARACTERIZACIÓN EMPRESARIA

1. La caracterización empresarial se puede determinar de dos maneras diferentes:

I) se determinará sobre la base de medición de los siguientes atributos de cada unidad productiva:

a) Para el sector industrial y minero:

I El personal ocupado (P.O.)

II El monto de las ventas anuales, excluido el impuesto al Valor Agregado y el impuesto Interno que pudiera corresponder (V.A.); y

III El valor de los cativos productivos netos de amortizaciones (A.P.)

b) Para los sectores comercial y de servicios:

I El personal ocupado (P.O.)

II El monto de las ventas anuales, excluido el impuesto al Valor Agregado y el impuesto Interno que pudiera corresponder (V.A.); y

III El valor de su patrimonio neto (P.N.)



El Personal ocupado (P.O.): Se tomará como promedio anual en correspondiente al último ejercicio económico incluido.-

El valor de venta anual (V.A.): será el consignado en el último balance o información contable equivalente, adecuadamente documentada.

Por activos productivos (A.P.): se entenderá el valor de los bienes de uso según el último balance, netos de amortizaciones, excluyendo inmuebles, construcciones y obras en curso.

El patrimonio neto (P.N.): será el que corresponde al último balance o información contable equivalente, adecuadamente documentada.

Si la empresa existe y encara un proyecto de inversión , los atributos se medirán teniendo en cuenta lo existente más los incrementos previstos en relación al estado de régimen.

Se entenderá por estado de régimen de una determinada etapa, el nivel de evolución en el cual se ha alcanzado el ritmo de ventas máximo presupuestado.

En caso de una empresa nueva que encare un proyecto de inversión, se medirán estos atributos en relación al estado de régimen que se prevea.

1. La medición de los atributos referidos en el punto 1, se utilizará para el cálculo de un puntaje asignado a la unidad productiva aplicando la siguiente fórmula:

$$P = \left(\frac{10 \text{ P.O.e.} * 10 \text{ V.A.e.} * 10 \text{ A.P.e.} \text{ ó } 10 \text{ P.N.e.}}{\text{P.O.m.} \quad \text{V.A.m.} \quad \text{A.P.m.} \quad \text{P.N.m.}} \right)^{1/3}$$

Donde: P es el puntaje asignado a la empresa; P.O. , V.A. y P.N. son los atributos definidos en 1.; e – subíndice que indica el dato real de la empresa y m- subíndice que indica en cada atributo, el valor de referencia a que se refiere el punto siguiente.

2. El valor de referencia para cada atributo, a considerar en los denominadores, de los factores de la fórmula anterior, será un tercio del “tope máximo” que se determine periódicamente en el orden nacional, adaptándolo así a la realidad provincial.

Los valores de referencia de los distintos atributos resultan, a la fecha de vigencia del presente decreto:

a) Para el sector industrial y minero:

Personal ocupado (P.O.m.)	100 empleados
Ventas anuales (V.A.m.)	\$ 6.000.000
Activos productivos (A.P.m.)	\$ 3.500.000

b) Para los sectores comercial y de servicios:

Personal ocupado (P.O.m.)	35 empleados
Ventas anuales (V.A.m.)	\$ 4.000.000
Activos productivos (A.P.m.)	\$ 850.000

3. El puntaje obtenido mediante la aplicación de la fórmula indicada en el punto 3 permitirá la categorización empresarial según la siguiente escala:

EMPRESA	PUNTAJE
Micro	hasta 0,3
Pequeña	desde más de 0,3 hasta 1,5
Mediana	desde más de 1,5 hasta 10
Grande	más de 10

II) Otra alternativa de clasificación empresarial es la dispuesta por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía según Resolución n° 24/2001 – conforme lo dispuesto en la Ley 25300, en la que se toma como parámetro el valor de las ventas anuales como determinante a los efectos de la caracterización – se adjunta al presente copia de la resolución mencionada.-

ANEXO

EMPRESARIOS INDUSTRIALES EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA:

* TABLA DE CANTIDAD DE EMPRESARIOS POR ACTIVIDAD
Y LOCALIDAD

* GRÁFICA COMPARATIVA DE CANTIDAD DE EMPRESARIOS
POR LOCALIDAD

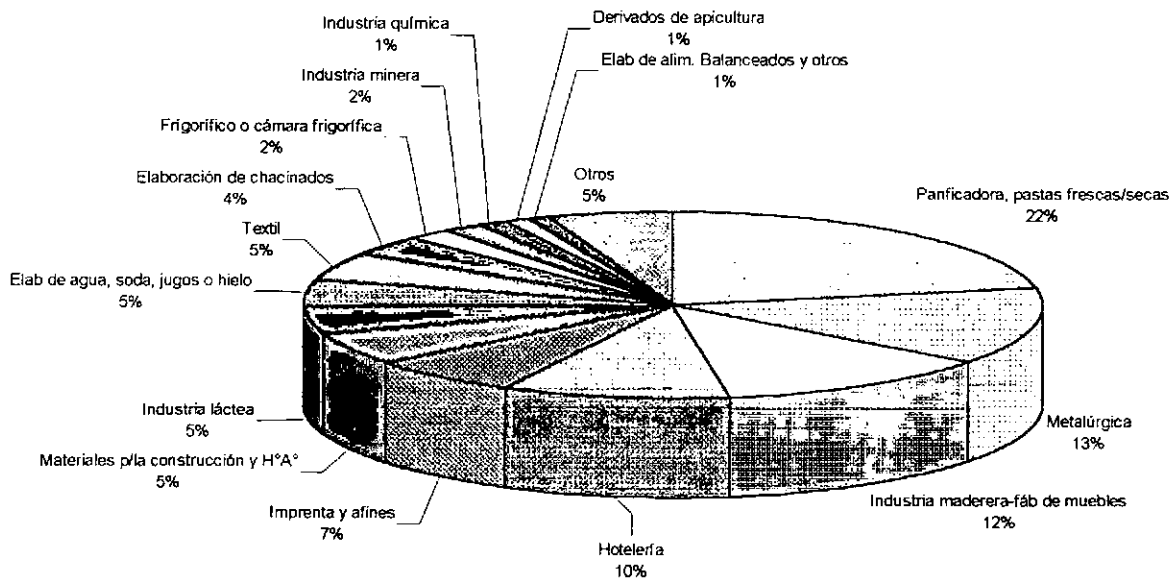
* GRÁFICA COMPARATIVA DE CANTIDAD DE EMPRESARIOS
POR ACTIVIDAD.

MODELO DE CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN

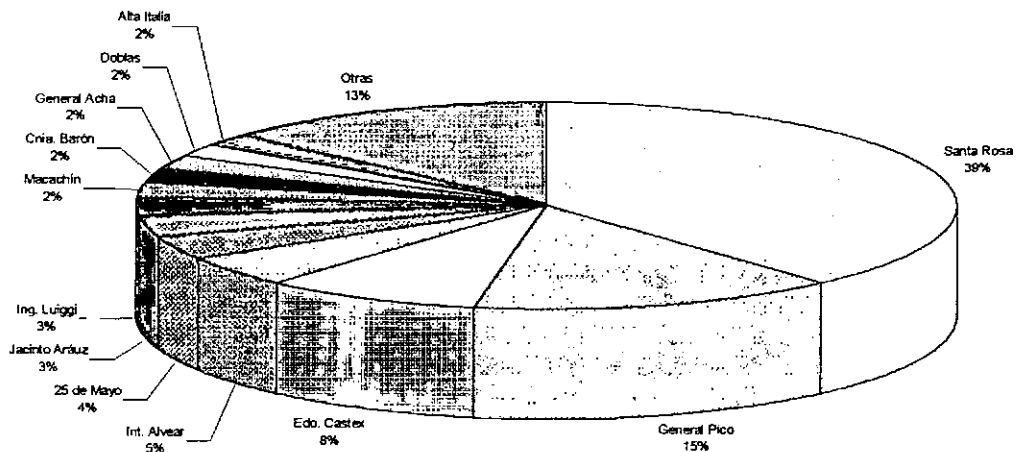
ACTIVIDAD	CANTIDAD
Panficadora, pastas frescas/secas	138
Metalúrgica	83
Industria maderera-fáb de muebles	76
Hotelería	63
Imprenta y afines	42
Materiales p/la construcción y H°A°	34
Industria láctea	31
Elab de agua, soda, jugos o hielo	29
Textil	29
Elaboración de chacinados	23
Frigorífico o cámara frigorífica	12
Industria minera	11
Industria química	8
Derivados de apicultura	7
Elab de alim. Balanceados y otros	6
Otros	34
TOTAL	626

LOCALIDAD	CANTIDAD
Santa Rosa	240
General Pico	91
Edo. Castex	53
Int. Alvear	29
25 de Mayo	24
Jacinto Aráuz	20
Ing. Luigi	19
Macachín	15
Cnia. Barón	14
General Acha	14
Doblas	12
Alta Italia	11
Otras	84
TOTAL	626

LA INDUSTRIA PAMPEANA POR ACTIVIDAD (Cantidad de locales detectados)



LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL POR LOCALIDAD (Cantidad de locales detectados)



En la ciudad de a los días del mes de de dos mil, se reúnen el Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, representado en este acto por el señor Ministro, Ing. Nestor ALCALA, en adelante “EL MINISTERIO”, por una parte y la Municipalidad de, representada por su Intendente Sr., en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, y expresan:

Que con motivo de la sanción de la Ley n°..... se implementó en la Provincia, un nuevo régimen promocional de la actividad industrial, minera y de servicios vinculados a las mismas;

Que dicha Ley innova respecto de su predecesora en lo atinente a modalidad de otorgamiento de los beneficios, regulación de Parques y creación de un Registro Provincial de Industrias, entre otros aspectos;

Que resulta de interés para LA MUNICIPALIDAD, arbitrar los medios que permitan concentrar las actividades industriales en un ámbito geográfico determinado, dotándolo de la infraestructura básica necesaria para el desarrollo de las mismas;

Que, asimismo en su carácter de autoridad competente, LA MUNICIPALIDAD otorga las habilitaciones para la realización de las mismas, por lo que cuenta con el banco de datos de las empresas radicadas, información que puede ser transmitida a EL MINISTERIO en observancia de la legislación de fondo;

Por lo expuesto, acuerdan:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a elevar o en su caso gestionar, a través del Consejo Deliberante, el otorgamiento de la Ordenanza comunal: que establezca los requisitos para la radicación de actividades industriales en su ejido, definiendo el ámbito espacial pertinente, a fin de gestionar su reconocimiento como Parque Industrial en

los términos del artículo de la Ley n°

SEGUNDA: EL MINISTERIO se compromete, previa acreditación de procedencia del extremo precitado, a gestionar la declaración de Parque Industrial respectiva y dotación de infraestructura básica de funcionamiento, a cuyo fin se designan como integrantes de la Comisión de Gestión a los señores Director de Industria de la provincia y Director de de la Municipalidad de, quienes suscribirán las actas complementarias que resulten pertinentes. Los nombrados deberán asistir a las reuniones informativas con organismos públicos que coadyven a la consecución del fin expuesto, manteniendo permanentemente informada a la superioridad.

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a remitir a EL MINISTERIO los días 30 de junio y 20 de diciembre de cada año, la nómina actualizada de empresas industriales que cuenten con habilitación comunal, indicando nombre completo y domicilio de los titulares, lugar de localización y actividad principal de la empresa.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a procurar la adecuación de la normativa local vigente a los objetivos que enuncia el artículo de la Ley, impidiendo la contratación de empresas que no acrediten el cumplimiento de lo establecido en el artículo de la Ley n°

QUINTA: En caso de discrepancias, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, haciendo expresa renuncia al Fuero Federal, constituyendo los siguientes domicilios especiales: EL MINISTERIO en el Tercer Piso, Casa de Gobierno de Santa Rosa y LA MUNICIPALIDAD en calle de la ciudad de, La Pampa.

Leído y ratificado en su totalidad, se suscribe este convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha precitados.-

RELEVAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE VICTORICA

RESEÑA

Victorica, cabecera del Departamento de Loventuel, está ubicada a 150 km. De la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia y a 30 km del límite con la Provincia de San Luis.

Geográficamente es centro de la Cuña boscosa del Caldenal, lo que le da características únicas determinando un paisaje singular.

Su planta urbana ocupa 372 ha con una población aproximada de 6000 habitantes.

Fue fundada el 12 de febrero de 1882 por el Coronel Ernesto Rodríguez y lleva el nombre de Victorica en homenaje al entonces Ministro de Guerra, el Gral. Benjamín Victorica, hombre ilustre de su época.

Así Victorica fue labrando su propia historia, conjugando la esperanza traída por los inmigrantes y la reciedumbre que tenían los indígenas.

Ese conjunto de hombres y mujeres lucharon por el bien comunitario, comenzaron a surgir entidades de bien público como la Sociedad Italiana, Club Cochicó, la Compañía de Electricidad, la Biblioteca Popular, los viejos almacenes de Ramos Generales y las primeras casas consignatarias, el Banco Nación.

RELEVAMIENTO DE ATRACTIVOS

Salón de Actos: (Patrimonio Histórico Provincial)

Fue construido en el año 1918 y restaurado en 1999. Se pueden observar objetos de gran valor como los espejos, arañas y el mobiliario.

Iglesia Nuestra Señora de la Merced:

Construida por los soldados del Ejército Nacional. Aquí se puede conocer la obra de los Salesianos en el oeste provincial.

Plaza Héroes de Cochico:

Se encuentra allí la pirámide que guarda los restos de los soldados del Ejército Nacional que se enfrentaron con las Tropas Ranquelinas en el Combate de Cochicó.

Parque Histórico los Pisaderos:

Declarado lugar histórico. Aquí fue el lugar donde extraían el barro los soldados para las construcciones.

Cuenta con servicios de agua, luz, parrillas. También se puede desarrollar actividades físicas en el circuito de la salud.

Biblioteca Popular Bartolomé Mitre:

Fundada en 1905, fue la primer Biblioteca de La Pampa. Cuenta con un auditorio para 50 personas y dispone de un importante Archivo Histórico.

La Casa de La Cultura:

Ubicado en pleno centro, donde se encuentran artesanos locales, trabajando y exponiendo sus obras. Utilizan la madera local (calden, algarrobo, jarilla) y también trabajan en telar matras, ponchos, alfombras entre otros.

Asentamiento Leuvuco:

Ubicado a 25 km de Victorica, se accede por ruta Provincial 105. Se encuentra el monumento que testimonia el Asentamiento del Pueblo Ranquel o Rankulche, que en lengua Araucana quiere decir “Gente de los Carrizales”

Escuela Agrotécnica:

Se encuentra a 15 km de Victoria sobre la ruta Provincial 105. Es productora de lombricompuesto, dulce de leche, quesos, chacinados etc.

SERVICIOS

Hoteles y Restaurantes:

Residencial Marcelito

Residencial Mazamet

Hostería Jotaye

Restaurante La Cueva del Negro

Restaurante Cupido

Confitería Campo Ranch

Lugares para Acampar:

Parque Los Pisaderos:

En el radio urbano. Cuenta con luz, agua, parrillas y baños

Parador Parque:

Ubicado sobre la ruta Provincial N 105. Servicios de duchas, baños y parrillas.

Club Banco Nación:

Ubicado sobre la ruta Provincial N 10. Instalaciones deportivas, salón para fiestas, natatorio, baños, duchas.

Campo de doma “Rosario Balmaceda”

Uno de los campos de doma más grandes del país. Aquí se realiza la Fiesta de la Ganadería. Lugar, para acampar, amplia arboleda, parrillas y sanitarios.

Se encuentran restos de los primeros hornos de ladrillos.

ATRATIVOS DE INFLUENCIA:

Estancia “La Marianita”:

Ubicada en la localidad de Carro Quemado, a 45 km de Victorica.

Cuenta con mas de 3000 piezas de arqueología pampeana, platería gauchesca, colección de botellas antiguas y réplica de cerámica aborigen.

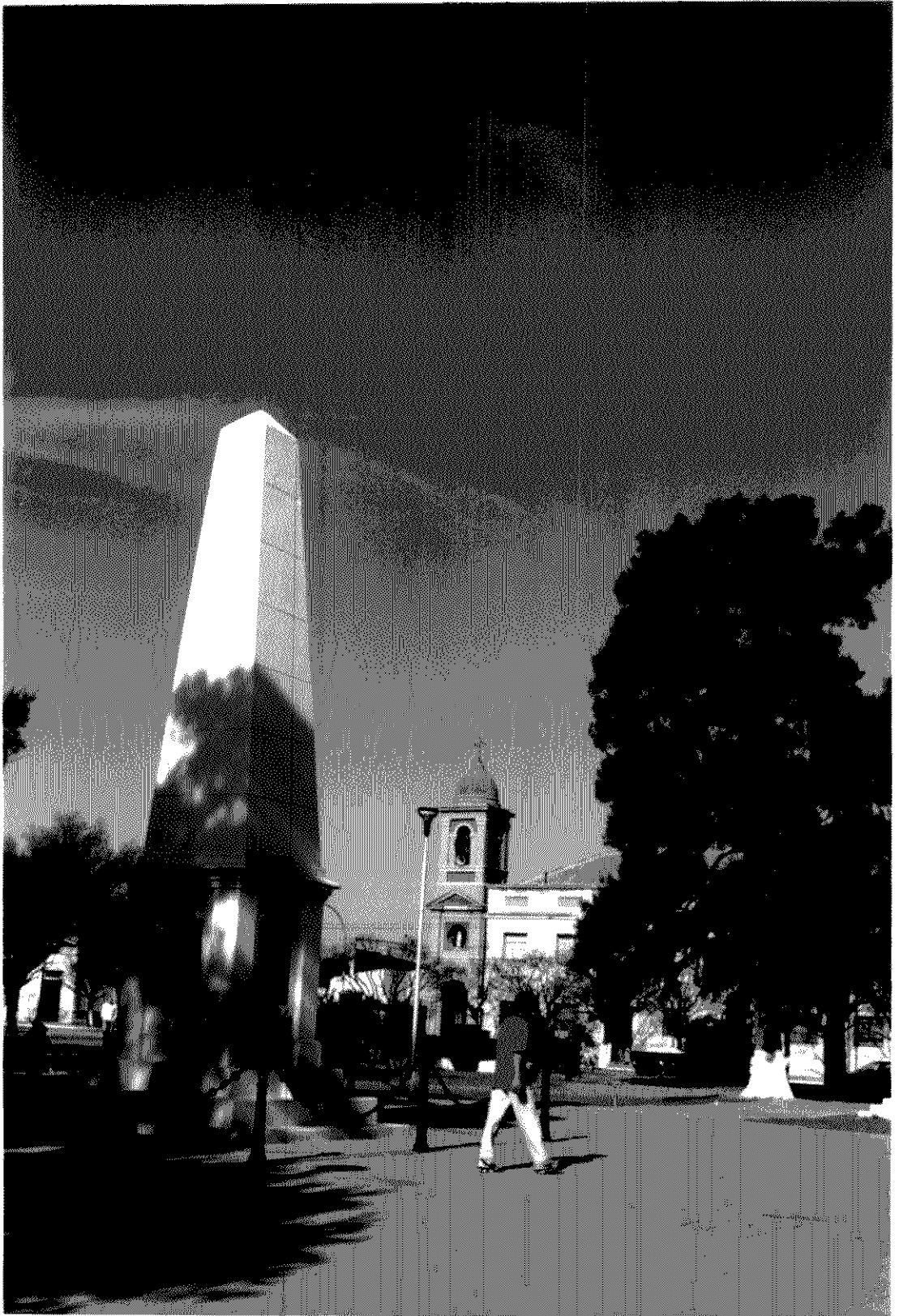
Alojamiento para 10 personas.

Estancia “La Holanda”:

Ubicado cerca de Carro Quemado. Posee el Atelier Ortiz Echagüe, declarado Sitio Histórico Artístico Nacional. Dicho atelier guarda las pinturas del pintor Antonio Ortiz Echagüe (1883-1942).

Alojamiento para 12 personas.





RELEVAMIENTO DE ESTANCIAS

1 – EL RETIRO

Ricardo Ochoa

Te: 15679151

Ubicación: A 10 Km. de las Sierras de Lihue Calel

Acceso: por camino de tierra

Características del ambiente: Llanura, río, bañados, laguna y monte

Características productivas: ganadería

Actividades posibles a realizar:

Area productiva: movimiento de hacienda, arreos, trabajo de manga, corrales y señalada.

Recreativa y deportiva: cabalgatas, paseos en carro, paseos en bicicleta, navegación, pesca, caza mayor y menor.

Ecoturísticas y culturales: observación de aves, senderos, caza fotográfica, interés histórico

Servicios: agua apta para consumo, fría y caliente en abundancia, calefacción, luz, movilidad propia, personal especializado, equipamiento de primeros auxilios, equipamiento para las actividades propuestas .

Instalaciones: Superficie de la vivienda: 100 m², de estilo moderna, estado de conservación bueno, con ambientación campestre, 3 habitaciones, sala de estar y 1 baño. Capacidad para 6 personas. En campo de 7000 has



2 - LA MARCELA

Keny Hnos.

TE: (02338) 432778

Ubicación: Victorica

Acceso: por ruta pavimentada

Características del ambiente: llanura y monte

Características productivas: Vacunos y equinos

Actividades posibles a realizar:

Area productiva: movimiento de hacienda, arreos, jineteadas, trabajo de manga y de corrales, señalada y cabañas.

Recreativa y deportiva: cabalgatas, paseos en carro, piscina, paseos en bicicleta, caza mayor, menor y de plumas.

Ecoturísticas y culturales: observación de aves, senderos, caza fotográfica.

Servicios: agua apta para consumo, fría y caliente en abundancia, calefacción, luz, movilidad propia, personal especializado, equipamiento para las actividades propuestas.

Instalaciones: Superficie de la vivienda: aprox. 1000 m², de estilo antigua año de construcción 1890, estado de conservación buena, con ambientación clásica compuesta por 6 habitaciones slad de estar y 2 baño. Capacidad para 16 personas

1 – LA MARTITA

Alejandro Allegrini

(02954 – 436566)

Ubicación: Cachirulo.

Acceso: por camino de tierra

Características del ambiente: Llanura y monte

Características productivas: Ganadería y agricultura.

Actividades posibles a realizar:

Area productiva: movimiento de hacienda, arreos, trabajo de manga y de corrales, señalada, siembra y cosecha.

Recreativa y deportiva: cabalgatas, paseos en carro, paseos en bicicleta, caza mayor y menor.

Ecoturísticas y culturales: observación de aves, senderos, caza fotográfica

Servicios: agua apta para consumo, fría y caliente en abundancia, calefacción, luz, movilidad propia, personal especializado, equipamiento de primeros auxilios, equipamiento para las actividades propuestas.

Instalaciones: Superficie de la vivienda 110 m², de estilo moderna, estado de conservación regular, con ambientación campestre. Compuesta de 3 habitaciones, 1 baño, sala de estar. Capacidad para 6 personas. Ubicad en campo de 400 has



TURISMO MINERO

GENERAL SAN MARTÍN

La localidad de General San Martín se encuentra ubicada en el departamento Hucal y fue fundada el 17 de Agosto de 1901, con el nombre de Villa Alba. El nombre se le asignó ese nombre por una de las hijas de Hugo Stroeder, titular de la compañía colonizadora que fundó esta población y la vecina Jacinto Araúz.

Antes de su colonización registró el paso de carretas, galeras y diligencias llevando mercadería y pasajeros, algunos de los cuales, se afincaron en campo abierto.

Entre 1891 y 1901 fue el período denominado pastoril, con presencia de equinos y ovinos y poca agricultura, que después sería la fuente principal de riqueza. Llegó el tren y también el comercio.

La mayor afluencia de judíos se produjo en 1901, procedentes de colonias de Entre Ríos. Su situación era de extrema pobreza, realizando una faena de sacrificio. En 1905 los colonizadores israelitas fundaron una biblioteca en su idioma y en 1926 crearon la Sociedad Israelita. La sinagoga fue el primer templo que existió, siguiéndole por orden cronológico, el evangélico luterano, católico y valdense.

En 1920, la localidad contó con una comisión de fomento, que en 1923 adquirió carácter de municipalidad. El primer concejo fue presidido por Sneir Erujmovich.

La primera escuela fue gestionada por vecinos y en 1906 abrió sus puertas a 89 alumnos de los cuales 56 eran israelitas.

Los recursos fundamentales fueron en principio la producción triguera y la salinera más tarde, en las salinas La Colorada Grande, con su primer establecimiento salinero La Porteña..

JACINTO ARAUZ

Su origen se remonta a fines de 1800, en el lugar que se conocía como Traicó Chico (manantial o arroyo). Allí se establecieron las fuerzas de Catriel, que ante el avance del blanco venía en retroceso desde Buenos Aires, abandonando luego la zona para ir más al sur.

Poco después nació Jacinto Araúz, el 6 de Abril de 1889. Se fue formando con villas y colonias aisladas, muchos de cuyos pobladores se fueron sumando a la planta urbana.

A Araúz llegó el primer ferrocarril a La Pampa en 1891. Los clubes son los más viejos de la provincia, Villa Menguelle, fundado en 1910 e Independiente, en 1913.

En la etapa fundacional se destacan los nombres de Jacinto Araúz, Hugo Stroeder y Adolfo Menguelle. El primero fue dueño de las tierras y donó para que pasara el ferrocarril

y se instalara la estación, a la que se dio su nombre. Stroeder era alemán y miembro de la colonizadora Stoeder, organizadora y fundadora de varios pueblos del país. Menguelle su labor se basó en el desarrollo comercial y agrícola, fue propietario de varias empresas.

Fallece Araúz y Menguelle adquiere las tierras, quedando divididas las colonias por la vía, de un lado Stroeder y del otro Menguelle.

La municipalidad se creó en 1923 y hasta el 29 fue Intendente José Falciola. En ese año se organizó un censo que estableció 1702 habitantes.

Después de 1940 se creó la sala de primeros auxilios, y sus primeros médicos fueron Juan José Favaloro y Rene Favaloro, conservándose aún muchos recuerdos del paso de este prestigioso cirujano.

Desde el inicio tuvieron importancia los comercios de ramos generales. En la década del 40 se inaugura el primer molino harinero y en la actualidad existen fábricas lácteas, embutidos y procesadoras de miel. La industria salinera está centrada en la explotación de la salina La Colorada Chica.

SALINAS Y SULFATERAS

La “sal común” es uno de los productos minerales mas antiguamente utilizados por el hombre en su alimentación mientras que el “sulfato de sodio” adquiere importancia a partir de la fabricación del vidrio .

En lagos y lagunas de nuestra Provincia, se han depositado diferentes sales por efecto de la evaporación del agua en condiciones de clima seco. Vale decir que a través de miles de años se produjo la concentración de minerales evaporíticos, procedentes del lavado de terrenos salinos y del aporte de aguas subterráneas saladas hacia cuencas cerradas o depresiones.

La salmuera o AGUA MADRE, de hasta 30 – 40 cm de profundidad por precipitación en verano da lugar a capas, que representan la RESERVA TEMPORARIA, cuyo espesor no supera los 5 cm y están sujetas a disoluciones y precipitaciones anuales. Es característica su coloración rosada en el momento de la precipitación, debido a la Artemia, crustáceo que se desarrolla en medios hipersalinos. Por debajo, o mediando un nivel de sedimentos, aparece por lo general una capa de sales que constituye la RESERVA PERMANENTE, que puede llegar a tener entre 5 y 8 metros de espesor. Las concentraciones de Cloruro de Sodio en las capas superficiales de una salina, son del orden del 94 a 98 % y bajan al 70 % en profundidad.

“Las sulfateras” presentan una disposición diferente, fundamentalmente dada por la carencia absoluta de reserva permanente y por la permanencia de las aguas madres permanecen prácticamente todo el año en las lagunas. Los contenidos de Sulfato de Sodio en solución en las lagunas es mas homogénea, variando entre 50 y 65 g por litro.

EXPLOTACION

La extracción data de principios de siglo, siendo Compañía Introdutora la primera que se instala en Salinas Grandes de Hidalgo. En las “salinas”, se emplea el método de cosecha, es decir la extracción de la R. TEMPORARIA, cuando en el verano ha alcanzado algunos

cm, mediante cuchillas. Se acordona y luego se lleva con camiones a las parvas, que llegan a tener mas de 70.000 toneladas, finalmente es procesada en planta o se vende a granel.

La Pampa es una de las mayores productoras de sal común, Cloruro de Sodio (halita), pero además se presentan en estos depósitos concentraciones menores de Sulfatos de Sodio y de Calcio (mirabilita y yeso). La estadística minera de los últimos años indica valores de 400.000 a 550.000 t/año.

Los yacimientos se hallan localizados en los Departamentos de Atreucó, Hucal, Caleu-Caleu, Lihuel-Calel y Cura-Có. Las mayores reservas de Cloruro de sodio (sal común), se hallan en Salinas Grandes de Hidalgo(35 m.t.), Colorada Grande(440 m.t.) y Anzoátegui(86 m.t.), con concentraciones de 98 – 99%.

Por su parte la extracción en las “sulfateras” es diferente. En el invierno, Mayo – Agosto, con temperaturas por debajo de 0° y con poco viento, precipita el Sulfato de Sodio(Mirabilita). En la Laguna de Guatraché, se cosecha por succión de los cristales del fondo, se emparva y se transforma en “plumita”, con pérdida de agua en el cristal y posteriormente se lleva planta, donde se lava y se seca en un horno. Se comercializa con un 99 % de pureza y la producción fluctúa entre 3500 a 8000 t/año.

Las cantidades de explotación se fueron aumentando con los años, en función de la demanda y la mecanización, evidenciándose un notorio incremento de halita con fines Industriales. En la actualidad se encuentran en intensa actividad cinco cuerpos salinos: Laguna Guatraché, Colorada Grande, Colorada Chica, Callaqueo, Salitral Negro y Anzoategui.

INDUSTRIALIZACIÓN

Dos plantas industrializadoras ubicadas en las localidades de General San Martín y Macachín elaboran el producto cosechado que es comercializado en cualquiera de sus dos formas, industrial y a granel., en los centros de mayor demanda como Buenos Aires, Santa Fe, Rosario, Bahía Blanca, Córdoba, Corrientes, San Luis, Misiones, Neuquén y Río Negro.

Este mineral, aparte de su uso en la alimentación humana, es necesario para la elaboración de una serie de subproductos de gran importancia química como: Hidróxido de Sodio; Cloro; Acido Clorhídrico; Hipoclorito de Sodio; Carbonato de Sodio; Cloruro de Amonio; Sodio Metálico. Con amplia demanda en el proceso de elaboración de los siguientes productos industriales: celulosa y papel; rayón y celofán; plásticos; jabones y detergentes; telas y fibras; alimentos; aceites; plaguicidas; vidrio; pilas secas; medicamentos; además se usan en la potabilización del agua; en galvanizados; en la industria metalúrgica; en la industria del petróleo; antidetonantes de naftas; etc.

En la industria petroquímica (polietilenos de alta y baja densidad, PVC).

Para el caso del Sulfato de sodio, se efectúa la industrialización de la materia prima, mediante una planta de deshidratación y purificado, cuyos productos son comercializados en Buenos Aires y Misiones.

Este mineral es la principal materia prima utilizada en la fabricación de Acido Sulfúrico, Oxígeno, Sulfuro de Sodio, Sulfihidrato de Sodio, Silicato de Sodio, Sulfito de

Sodio; que son usados en diversas actividades industriales (metalúrgica, curtiembre, papelera; jabonera;etc.)



